

**Universidad Nacional
de San Cristóbal de Huamanga**



ESTATUTO

2015

Ayacucho - Perú



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

ASAMBLEA ESTATUTARIA

RESOLUCIÓN N.º 01-2015-AE-UNSCH

Ayacucho, 26 de enero de 2015

Vista las actas de sesiones de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y;

CONSIDERANDO :

Que, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha sido elegida democráticamente y reconocida por Resolución n.º 272-2014-R-UNSCH-COG-R del 24 de octubre de 2014;

Que, la Asamblea Estatutaria de la UNSCH con fecha 23 de enero del 2015, aprobó por unanimidad el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que consta de diez (10) títulos, cuatrocientos catorce (414) artículos, diecinueve (19) disposiciones complementarias transitorias, tres (03) disposiciones complementarias finales, y una (01) disposición complementaria derogatoria;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria de la Ley n.º 30220, en su párrafo octavo prescribe "(...) La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la Universidad en un plazo de cincuenta y cinco (55) calendarios". "A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir la fecha de convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de nuevas autoridades";

Que, vista y analizada las actas de la Asamblea Estatutaria, se ha aprobado por unanimidad el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, hallándose de acuerdo a ley, por cuanto se ha realizado en estricto cumplimiento de un deber legal de la Asamblea Estatutaria emanada de la Ley Universitaria n.º 30220; asimismo, ha establecido el cronograma de elección de las autoridades y órganos de gobierno, también aprobado por unanimidad; y además, la Asamblea Estatutaria ha acordado unánimemente, promulgar la Resolución n.º 001-2015-AE-UNSCH de aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Presidente de la Asamblea Estatutaria, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria n.º 30220;

RESUELVE:

Primero. PROMULGAR el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que consta de diez (10) títulos, cuatrocientos catorce (414) artículos, diecinueve (19) disposiciones complementarias transitorias, tres (03) disposiciones complementarias finales, y una (01) disposición complementaria derogatoria;



Segundo. DÍSPONER la publicación de la Resolución del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en el Diario Oficial "El Peruano" y el Estatuto en el portal institucional de la Unjversidad.

Tercero. DAR A CONOCER la presente Resolución al Rectorado, a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, a la Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control institucional, y las respectivas facultades e instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Comité Estatutario

Ebert Barzola Cisneros
SECRETARIO


UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Asamblea Estatutaria

Da Lurquín M. Zambrano Ochoa
PRESIDENTE



I N D I C E

PREAMBULO.....	8
TITULO PRELIMINAR	10
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	10
TITULO PRIMERO	14
DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA.....	14
CAPÍTULO I	14
DE LOS DOCENTES	14
SECCIÓN I	16
DE LA ADMISIÓN A LA DOCENCIA, PROMOCIONES E INCOMPATIBILIDADES	16
SECCIÓN II	18
DE LOS DEBERES Y DERECHOS	18
SECCIÓN III	20
DE LAS SANCIONES	20
CAPÍTULO II	22
DE LOS ESTUDIANTES	22
SECCIÓN I	22
DE LOS DEBERES Y DERECHOS	22
SECCIÓN II	24
DE LAS SANCIONES	24
SECCIÓN III	24
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	24
CAPÍTULO III	26
DE LOS GRADUADOS	26
TITULO SEGUNDO	27
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	27
CAPÍTULO I	27
DE LAS FACULTADES	27
CAPÍTULO II	27
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	27
CAPÍTULO III	28
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES	28
CAPÍTULO IV	29
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS	29
CAPÍTULO V	30



DE LA UNIDAD DE POSGRADO	30
CAPÍTULO VI	31
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACION	31
CAPÍTULO VII	32
DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	32
CAPÍTULO VIII	32
DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	32
CAPÍTULO IX	32
DE LAS FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	32
CAPÍTULO X	34
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DISEÑO CURRICULAR Y ESTUDIOS DE PRE Y POSGRADO	34
CAPÍTULO XI	36
DEL CONCURSO DE ADMISIÓN	36
CAPÍTULO XII	38
DE LA MATRÍCULA Y LA DESMATRÍCULA	38
CAPÍTULO XIII	38
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	38
CAPÍTULO XIV	39
DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA	39
CAPÍTULO XV	39
DE LOS EXAMENES DE EXONERACIÓN Y SUSTITUTORIOS	39
CAPÍTULO XVI	39
DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA	39
CAPÍTULO XVII	40
DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS GENERALES	40
<i>TITULO TERCERO</i>	<i>41</i>
DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	41
<i>TITULO CUARTO</i>	<i>46</i>
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	46
<i>TITULO QUINTO</i>	<i>48</i>
DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO	48
CAPÍTULO I	48
GENERALIDADES	48
CAPÍTULO II	48
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	48
CAPÍTULO III	50



DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	50
CAPÍTULO IV	51
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	51
CAPÍTULO V	52
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	52
CAPÍTULO VI	53
DEL RECTOR	53
CAPÍTULO VII	55
DE LOS VICERRECTORES	55
CAPÍTULO VIII	55
DEL VICERRECTOR ACADEMICO	55
CAPÍTULO IX	56
DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACION	56
CAPÍTULO X	58
DEL CONSEJO DE FACULTAD	58
CAPÍTULO XI	59
DEL DECANO	59
CAPÍTULO XII	61
DE LA ESCUELA DE POSGRADO	61
CAPÍTULO XIII	63
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	63
CAPÍTULO XIV	64
DE LA SECRETARIA GENERAL	64
CAPÍTULO XV	64
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	64
CAPÍTULO XVI	65
DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	65
CAPÍTULO XVII	66
DE LA ELECCIÓN, VACANCIA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES	66
CAPÍTULO XVIII	67
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	67
<i>TITULO SEXTO</i>	<i>68</i>
DEL PERSONAL NO DOCENTE	68
CAPITULO I	68
GENERALIDADES	68
CAPITULO III	68
DEL PERSONAL DE CONFIANZA	68



TITULO SÉPTIMO	68
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	68
CAPÍTULO I	68
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	68
CAPÍTULO II	69
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	69
CAPÍTULO III	69
DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL	69
CAPÍTULO IV	70
DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL	70
CAPÍTULO V	71
DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	71
CAPÍTULO VI	72
DE LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS	72
TITULO OCTAVO	73
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	73
TITULO NOVENO	74
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	74
CAPÍTULO I	74
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	74
CAPÍTULO II	74
DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO	74
CAPÍTULO III	75
DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE	75
TITULO DÉCIMO	76
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	76
CAPÍTULO ÚNICO	76
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	76
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA 78	
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	78
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	80
DE LA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	80
ANEXO 01: ORGANIGRAMA GENERAL DE LA UNSCH	81



PREAMBULO

La primigenia “Universitas Guamangensis Sancti Christophosi”, creada con categoría de Real y Pontificia el 3 de julio de 1677, por el Ilustre Obispo de la Diócesis de Huamanga Don Cristóbal de Castilla y Zamora, fue refrendada el 21 de diciembre de 1680 por el rey de España Don Carlos II y confirmada por el papa Inocencio XI mediante Bula Pontificia. **Luego de más de 200 años de funcionamiento fue clausurada en el año 1886 y después de 70 años se reabre por mandato de la Ley N° 12828, promulgada el 24 de abril de 1957**, reiniciando sus labores académicas el 3 de julio de 1959 como “Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga”. Como pocas universidades del Perú y América Latina, tiene el sello histórico de “Real, Pontificia y Nacional” y como principio inspirador fundacional a la unidad dialéctica “Primun vivere, deinde philosophare”, que recoge magistralmente el concepto de la “experiencia, madre de la ciencia”; fundamento que nos permite y permitirá seguir luchando contra la “extrema pobreza de la tierra y la pobreza interior de los hombres”.

Luego de su reapertura, en su proceso de consolidación institucional, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga atravesó por diversas etapas. Así, entre los años 1960 y 1970, se constituyó en una Universidad modelo; momento en el cual aportó al sistema de la educación superior nacional aspectos importantes, como el ciclo básico de estudios generales, el sistema de créditos en el currículo y la formación integral de sus egresados con vinculación social. A partir de 1980, se vio afectada por los problemas sociopolíticos que atravesó el país, lo que trajo consigo su deterioro en el cumplimiento de sus propósitos institucionales; siendo uno de los más álgidos problemas el estigma de sus egresados, que dificultó su inserción en el mercado laboral. Posteriormente, a partir de la década de 1990, a pesar del esfuerzo realizado de sus miembros, no ha logrado revertir los daños sufridos y la pérdida progresiva de su liderazgo institucional.

Todo ello tuvo graves repercusiones en la formación profesional, la investigación científica, la proyección y extensión social. En la formación profesional, fue evidente la escasa pertinencia y calidad, bajo rendimiento académico, deterioro de su infraestructura e insuficiente implementación de laboratorios, pérdida de capital humano, entre otros. En cuanto a la investigación científica, no hubo articulación con los grandes ejes estratégicos de desarrollo local, regional y nacional, siendo escasa la producción intelectual y tecnológica. Con respecto a la extensión y proyección social, esta fue limitada debido a la carencia de recursos financieros y débil enfoque intercultural e inclusión social. En relación a la gestión universitaria, se manifestó la ineficiencia e ineficacia de sus autoridades, el escaso compromiso e identificación de sus miembros, la poca predisposición al cambio, así como la falta de prospectiva. Lo que implica remarcar la sistemática falta de apoyo del Estado para superar los problemas manifestados.

Actualmente, el escenario económico, social y político en el que se desenvuelve la Universidad ha cambiado; las transformaciones ocurridas en la región, el país y el mundo constituyen retos y desafíos que deben ser afrontados con éxito, a fin de lograr la competitividad universitaria y su articulación al contexto mundial a partir de un replanteamiento responsable y moderno que le permita diseñar y construir una Universidad moderna, sin perder nuestra identidad y autenticidad cultural.

En este contexto, la Universidad debe ser una institución humanista, con una estructura moderna en su gestión, que tenga como meta la generación, transmisión y transferencia de conocimientos y tecnologías a fin de lograr la excelencia académica en la formación profesional y el desarrollo sostenible de la región y del país. La mejor garantía de éxito institucional devendrá de un cambio en la cultura organizacional, aprendizaje organizacional y de competitividad sistémica; basado fundamentalmente en un esfuerzo de investigación, educación, y desarrollo de competencias y talentos del personal del claustro cristobalino.



El nuevo sistema académico está constituido por tres subsistemas integrados:

(1) Subsistema de Gestión del Conocimiento, basado en la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), con líneas articuladas a los ejes estratégicos de desarrollo regional, con investigadores altamente calificados y con alto sentido ético y bioético; en el ámbito público, generando las evidencias necesarias para la elaboración de políticas públicas pertinentes y sostenibles, y la adecuada toma de decisiones basada en hechos, impulsando una apropiada interacción de la triada universidad-sociedad-estado.

(2) Subsistema de Gestión de la Formación Profesional, que tiene su fundamento en el currículo integral y por competencias, la investigación formativa, docentes con formación, especialización y vocación, la enseñanza centrada en el estudiante y su aprendizaje, el uso intensivo de las tecnologías de la información; con una elevada conciencia ambiental, un mejor servicio social universitario, y un adecuado emprendimiento.

(3) Subsistema de Gestión del Desarrollo, fundado en la extensión y proyección social, centrado en el respeto por la propiedad intelectual, la generación y registro de marcas, patentes, modelos y otros; también, una responsabilidad social, con el fortalecimiento proactivo de capacidades y competencias, y la transferencia de tecnologías. El subsistema administrativo debe ser capaz de apoyar, consolidar y fortalecer esta nueva visión de universidad moderna y lograr eficiencia, eficacia y efectividad, debiendo estar conformado por los subsistemas nacionales, en el marco de Ley.

Los pilares fundamentales de este nuevo modelo universitario son: (1) gestión estratégica, (2) gestión de la calidad, (3) gestión del talento humano, (4) gestión de la información, (5) gestión por procesos, (6) gestión por resultados, (7) gestión de los recursos, (8) gestión ambiental y (9) gestión del cambio. Cada uno de sus actos tendrá como marco de acción a la interculturalidad, inclusión, pertinencia, cultura de paz, transparencia, equidad, meritocracia y competitividad; de esta manera, cumplirá con su visión, misión y el anhelo de sus fundadores.

Finalmente, nosotros, miembros de la Asamblea Estatutaria, en ejercicio de la plena voluntad de la comunidad cristobalina, en el marco de la Ley Universitaria, Ley n.º 30220, y la necesidad de innovar nuestra Universidad, sancionamos y promulgamos el presente Estatuto, que consagra los fines, principios, funciones, autonomía y desarrollo integral al servicio de la sociedad.

Ayacucho, enero de 2015.



TITULO PRELIMINAR
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definición de Universidad

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es la comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y la docencia. A ella, la nación exige los fines esenciales de formación humanística, investigación científica, tecnológica, producción y servicios con responsabilidad social, con una clara conciencia de nuestra región y país como realidad multicultural y plurilingüística. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Artículo 2°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es persona jurídica de derecho público y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Ley N°30220, el presente Estatuto y sus reglamentos. La personería y su representación legal la ejerce el Rector.

Artículo 3°.- La autonomía que goza la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico es irrenunciable y su campus universitario y dependencias son inviolables.

Artículo 4°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para efectos del presente estatuto, reglamentos y actos oficiales, se identifica con las siglas UNSCH, su escudo y lema. Estos no pueden ser utilizados sin autorización por otras personas naturales y jurídicas. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a ley.

Artículo 5°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga conmemora su aniversario institucional el 3 de julio, por ser fecha de su fundación, en el año de 1677 mediante Real Cédula refrendada por el Rey de España Carlos II y confirmado mediante Bula Papal de Inocencio XI.

Artículo 6°.- Redes Interregionales

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece redes interregionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 7°.- Principios

Son principios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga:

- a. La búsqueda, difusión de la verdad y promoción de la justicia.
- b. La calidad académica y su mejoramiento continuo.
- c. Espíritu crítico y de investigación.
- d. La afirmación de intereses y valores nacionales
- e. La defensa de los Derechos Humanos y el Desarrollo Social
- f. La libertad de cátedra, libertad de pensamiento y expresión, con pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural democrático, e inclusión
- g. La autonomía inherente a su esencia y finalidad
- h. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
- i. Afirmación de la vida y dignidad humana
- j. Creatividad e innovación
- k. Democracia institucional
- l. Justo reconocimiento al mérito
- m. El interés superior del estudiante
- n. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social



- o. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación
- p. Ética profesional y moral pública
- q. La búsqueda de la excelencia académica, profesional, científica y tecnológica
- r. Internacionalización
- s. Gratuidad de la enseñanza

Artículo 8°.- Fines

Son fines de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga:

- a. Preservar, acrecentar, fortalecer y difundir la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad con sentido crítico y creativo
- b. Formar profesionales con sensibilidad social y alta calidad científica y tecnológica y humanista, con sentido de solidaridad, que les permita conocer la realidad con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades de la región y el país, mostrando compromiso institucional y vocación de servicio.
- c. Realizar y promover investigaciones científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas que conjuguen en la búsqueda de nuevos conocimientos, acorde con los requerimientos regionales y nacionales, atendiendo las necesidades del desarrollo sostenible y proponiendo cambios y soluciones para los problemas sociales y económicos.
- d. Proyectar a la sociedad y al país sus acciones y servicios para promover el cambio y desarrollo sostenible.
- e. Desarrollar actividades convergentes de enseñanza, investigación y extensión con un espíritu amplio y pluralista, basado en la honestidad intelectual, el respeto a la más amplia diversidad e inclusión, no aceptando discriminaciones basadas en el género, origen étnico o nacional, religión, filiación política y discapacidad.
- f. Contribuir a la plena realización del hombre y al desarrollo integral de la sociedad, afirmando la justicia y la democracia, el respeto al estado de derecho, al orden público, a las buenas costumbres y a la inclusión social.
- g. Fomentar, afirmar y transmitir la identidad local y conciencia nacional, asentada en la divulgación y promoción de los valores morales, las formas de cultura y el estudio de la realidad del país y el mundo.
- h. Promover el compromiso de defensa y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y el ambiente, fomentando el aprovechamiento sostenible, en beneficio de la región, el país y el mundo.
- i. Formar personas libres en una sociedad libre.
- j. Promover la cultura emprendedora con la finalidad de aportar en el desarrollo de la región y el país.

Artículo 9°.- Funciones

Son funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga:

- a. **Formación profesional.** Desarrolla su actividad basada en un proceso de enseñanza-aprendizaje para formar profesionales competitivos con cualidades humanísticas y éticas, que la sociedad requiere. Ofrece formación profesional conforme a las necesidades de la región y del país.
- b. **Investigación.** Concibe que la práctica de la investigación, la generación del conocimiento y la innovación tecnológica son el fundamento de la formación profesional, que implica un compromiso con el bienestar y el desarrollo y de la sociedad.



- c. **Extensión cultural y proyección social.** Realiza actividades a favor de la comunidad mediante la prestación y promoción de servicios orientados a la transformación de la sociedad y el mejoramiento continuo de la calidad de vida.
- d. **Educación continua.** Dirigida a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, capacidades, actitudes y prácticas, para lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales de acuerdo a los requerimientos de los grupos de interés, permitiendo una expansión de servicios y una vinculación con la sociedad.
- e. **Contribuir al desarrollo humano:** La Universidad entiende que el desarrollo humano es un proceso en el cual la dignidad de la persona es el eje del desarrollo; en tal sentido, la Universidad busca contribuir a crear un entorno en el que las personas puedan hacer plenamente realidad sus aspiraciones y ampliar sus potencialidades.
- f. **Bienestar universitario.** Desarrolla actividades para procurar un ambiente de pleno confort laboral académico, administrativo y operativo sin distinción, prestando servicios de apoyo a su comunidad universitaria respecto a salud, deporte, recreación, capacitación y promoción.
- g. **Producción universitaria.** Apoya decididamente a la producción intelectual científica, tecnológica, bibliográfica y económica.

Artículo 10°.- Autonomía Universitaria

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, laica, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, Ley N°30220.

Artículo 11°.- La autonomía de la Universidad comprende los siguientes regímenes:

- a. **Normativo.** Implica la potestad autodeterminativa de la UNSCH para la elaboración de su estatuto y reglamentos destinados a regular sus actividades.
- b. **De gobierno.** Comprende la potestad autodeterminativa de la UNSCH para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c. **Académico.** Conlleva la potestad autodeterminativa de la UNSCH para fijar su estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes curriculares, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución y otros. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNSCH.
- d. **Administrativo.** Contiene la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- e. **Económico.** Implica la potestad autodeterminativa de la UNSCH para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.



Artículo 12°.- Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones al presente estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 13°.- Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se rige por las siguientes reglas:

- a. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b. Los locales de la UNSCH son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen del Rector. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 14°.- Transparencia

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a. El estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el reglamento general de la UNSCH.
- b. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c. El presupuesto institucional de apertura, el presupuesto institucional modificado, los estados financieros de la Universidad, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f. Proyectos de investigación y los gastos que generen.
- g. Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h. Número de estudiantes por facultades y escuelas profesionales.
- i. Conformación del cuerpo docente, indicando condición y régimen.
- j. Conformación del personal no docente.
- k. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- l. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes y personal no docente en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.
- m. Registro de proyectos de tesis y tesis de pre y posgrado.
- n. Otros que resulten de interés para la Universidad y la comunidad.



TITULO PRIMERO
DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I
DE LOS DOCENTES

Artículo 15°.- La docencia en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNSCH. Sus docentes gozan de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado y de los que otorgan las disposiciones universitarias vigentes y normas conexas.

Artículo 16°.- Los docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente del proceso enseñanza-aprendizaje, proyección social y extensión universitaria, capacitación permanente, producción intelectual y gestión universitaria, con responsabilidad social en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 17°.- Los docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga son:

- a. Ordinarios;
- b. Extraordinarios; y
- c. Contratados.

Artículo 18°.- Los docentes ordinarios son de tres categorías:

- a. Principal;
- b. Asociado; y
- c. Auxiliar.

Artículo 19°.- La promoción o la categorización académica es el reconocimiento institucional que la Universidad confiere al docente en función de su nivel y méritos, de su producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

Artículo 20°.- Para ser profesor principal se requiere:

- a. Tener el título profesional, grado académico de doctor en su especialidad o en el área académica en que se desempeña, los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales.
- b. Haber sido nombrado y ratificado antes como docente asociado.
- c. Acreditar haber sido responsable de un trabajo de investigación interdisciplinario o individual en su especialidad o en el área académica en que se desempeña.
- d. Haber publicado más de un artículo científico en revistas indizadas o haber registrado una patente o un libro o texto de nivel universitario registrado en INDECOPI, en los últimos cinco años
- e. Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNSCH.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 21°.- Para ser profesor asociado se requiere:

- a. Tener título profesional y grado académico de maestro en su especialidad o en el área académica en que se desempeña, los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales.
- b. Haber sido nombrado y ratificado previamente como profesor auxiliar.



- c. Acreditar haber realizado individualmente o multidisciplinariamente un trabajo de investigación en su especialidad o en el área académica en que se desempeña.
- d. Haber publicado un artículo científico en revista indizada o un libro o texto de nivel universitario publicable.
- e. Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNSCH.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 22°.- Para ser profesor auxiliar se requiere:

- a. Tener título profesional y grado académico de maestro en su especialidad o en el área académica en que se desempeña, los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales.
- b. Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.
- c. Reunir los demás requisitos y alcanzar el puntaje mínimo que fija el Reglamento de Concursos de la Universidad.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 23°.- Para los efectos de los artículos anteriores y otros del presente estatuto, se considera título profesional universitario, aquel que es otorgado, reconocido o revalidado por las universidades del país conforme a ley.

El título profesional debe acreditarse con la colegiación y habilitación para el ejercicio profesional respectivo, a excepción de las carreras profesionales que aún no cuentan con colegio profesional.

Artículo 24°.- Por el régimen de dedicación a la Universidad, los profesores ordinarios son:

- a. A dedicación exclusiva. Cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad, dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas y administrativas de la Universidad y su permanencia es como mínimo cuarenta (40) horas semanales; en caso contrario, pierde dicha condición.
- b. A tiempo completo. Cuando el docente permanece cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad, dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas y administrativas de la Universidad.
- c. A tiempo parcial. Cuando la permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 25°.- Los docentes extraordinarios no podrán superar el diez por ciento (10 %) del número total de docentes que desarrollan actividades lectivas en el respectivo semestre académico.

Artículo 26°.- Los docentes extraordinarios son:

- a. Emérito;
- b. Honorario; y
- c. Visitante.

Artículo 27°.- Son docentes eméritos de la UNSCH aquellos docentes ordinarios que han superado la edad de setenta (70) años, que en reconocimiento a su trayectoria académica y producción intelectual, son designados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad. No ejercen cargo administrativo.



- Artículo 28°.-** Son docentes honorarios quienes, sin tener carrera docente, se hacen acreedores al reconocimiento de la Universidad por sus valiosos aportes en el campo académico, investigación científica, investigación tecnológica, humanística o cultural. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario, a propuesta de la facultad, con la denominación de *Doctor Honoris Causa*.
- Artículo 29°.-** Son profesores visitantes, los profesionales o especialistas de una institución nacional o extranjera que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional admitida por la Universidad, brindan sus servicios en forma temporal. Es propuesto por la facultad y aprobado por el Consejo Universitario.
- Artículo 30°.-** El profesor contratado es quien, por circunstancias especiales, presta sus servicios en la Universidad, a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y en las condiciones laborales que fija la institución. El contrato se realiza previo concurso público.
- Artículo 31°.-** El contrato de un profesor se renueva previa evaluación y de acuerdo con las necesidades de la facultad.
- Artículo 32°.-** El profesor contratado tiene derecho a concursar a cualquier plaza de profesor ordinario. En el caso de la plaza que ocupa un profesor contratado y no hubiera sido convocada a concurso al término del plazo máximo tres (3) años, su contrato podrá ser renovado por el mismo plazo y por una sola vez, previa evaluación.
- Artículo 33°.-** Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, ayudantes de investigación y demás formas análogas de colaboración a la labor docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente, su labor se regula en el respectivo reglamento.
- Artículo 34°.-** Son requisitos para ser jefe de práctica: tener título profesional y reunir los demás requisitos que especifica el Reglamento de Concursos de la Universidad.
- Artículo 35°.-** Los ayudantes de cátedra o laboratorio e investigación realizan actividades de apoyo a la labor docente. Son ayudantes los estudiantes regulares de los dos (2) últimos años de la escuela profesional que pertenecen al tercio superior y que reúnan los demás requisitos que establece el reglamento. Son designados vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria hasta por dos semestres académicos y cesan automáticamente al término del semestre en el que obtienen el grado académico de bachiller.
- Artículo 36°.-** Para el ejercicio de la docencia en la Universidad, son válidos solamente los grados académicos y títulos profesionales de nivel universitario, conferidos o revalidados en el Perú. El uso indebido de grados o títulos acarrea la responsabilidad civil y penal correspondiente.

SECCIÓN I

DE LA ADMISIÓN A LA DOCENCIA, PROMOCIONES E INCOMPATIBILIDADES

- Artículo 37°.-** La admisión a la carrera docente es por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica, experiencia y aptitud para la docencia de conformidad con el reglamento de concurso de ingreso a la docencia.
- Artículo 38°.-** La carrera docente en la Universidad se inicia en la categoría de profesor auxiliar.
- Artículo 39°.-** La convocatoria a concurso se efectúa por acuerdo del Consejo Universitario, a petición del Consejo de Facultad, con la debida anticipación.



Artículo 40°.- El periodo de nombramiento de los Profesores Ordinarios es el siguiente:

- a. De siete (7) años para el profesor principal,
- b. De cinco (5) años para el profesor asociado, y
- c. De tres (3) años para el profesor auxiliar.

Artículo 41°.- Al vencimiento del periodo de nombramiento, los profesores son ratificados, promovidos, o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 42°.- El nombramiento del jefe de práctica es por dos años. Se somete a los reglamentos de concursos y ratificaciones de la Universidad.

Artículo 43°.- En la resolución de nombramiento de un docente se especifica la facultad, el departamento académico y área académica y/o especialidad al que postuló, así como la categoría y el régimen de dedicación que le corresponde.

Artículo 44°.- Los profesores ordinarios y los jefes de práctica nombrados son ratificados por períodos de igual duración a los que se refieren los artículos 40 y 42 del presente estatuto. La ratificación supone la renovación del nombramiento respectivo.

Artículo 45°.- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación de docentes son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes consejos de facultad, previa evaluación de su función docente, realizada durante el período para el que fue nombrado o que permaneció en la categoría anterior respectivamente, con citación y audiencia del mismo. La ratificación y promoción de los docentes se sujeta a reglamento.

Artículo 46°.- La evaluación del docente para fines de ratificación y promoción comprende los siguientes aspectos: investigación, enseñanza-aprendizaje, experiencia profesional, actividades de extensión cultural y responsabilidad social, capacitación, producción intelectual, evaluación estudiantil, labores administrativas, participación en la producción de bienes y prestación de servicios y aportes de mejora continua en el ejercicio de la docencia. El reglamento fija los procedimientos, puntajes y plazos para llevar a cabo la ratificación y promoción de los docentes.

Artículo 47°.- La evaluación de los expedientes, con fines de ratificación y promoción debe estar a cargo de una comisión designada por el Consejo de Facultad. El incumplimiento de los plazos fijados en el reglamento general para la evaluación y tratamiento de los expedientes con fines de ratificación y promoción de la comisión constituye falta administrativa.

Artículo 48°.- El Consejo Universitario a solicitud de las facultades fija anualmente el número de plazas docentes en las distintas categorías a promocionarse o contratarse como nuevas necesidades; también en los casos de reemplazo de autoridades, de docentes por año sabático, capacitación y docentes investigadores, según disponibilidad presupuestal. El número de plazas deben ser publicadas en el mes de junio del año anterior.

Artículo 49°.- Toda promoción de una categoría a otra se realiza a petición del interesado y en orden estricto de méritos, priorizando la producción intelectual. Está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 50°.- La no ratificación implica la pérdida del vínculo laboral con la institución.

Artículo 51°.- No pueden intervenir en los procesos de concurso, nombramiento, ratificación, separación y promoción de un docente, sus parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces actualiza y publica semestralmente los grados de parentesco correspondiente para evitar el nepotismo.



Artículo 52°.- La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es setenta años (70). Si los cumpliera antes del término del año académico correspondiente, continúa en sus funciones académicas y administrativas hasta la finalización del mismo. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Artículo 53°.- Los docentes que trabajan en la UNSCH y adicionalmente laboran en otras universidades, no podrán ejercer cargos académicos-administrativos y administrativos en la UNSCH.

Artículo 54°.- Los docentes de la Universidad, que al mismo tiempo son estudiantes de ésta en cualquier nivel de estudios, no pueden ser elegidos miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 55°.- No pueden pertenecer a un mismo órgano de gobierno de la Universidad los cónyuges ni los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

Artículo 56°.- Es incompatible el ejercicio simultáneo de trabajo en la Universidad e instituciones públicas o privadas de acuerdo a ley, de los docentes a dedicación exclusiva y/o tiempo completo.

SECCIÓN II DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 57°.- Son deberes de los docentes:

- a. Cumplir con el Estatuto de la Universidad y los reglamentos pertinentes, y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las funciones que les competen.
- b. Perfeccionar constantemente sus conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- c. Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, sin discriminar a ningún miembro de la comunidad universitaria.
- d. Presentar semestralmente informes sobre el desarrollo de su labor en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos.
- e. Cumplir sus funciones, en el ejercicio de su cargo en la Universidad, con independencia de toda actividad política partidaria.
- f. Cumplir responsablemente con las comisiones académicas o administrativas que le son encomendadas.
- g. Participar activamente en el desarrollo de la vida institucional.
- h. Residir en la ciudad donde se encuentre la sede o filial de la Universidad.
- i. Adoptar una actitud crítica, participativa y propositiva frente a los problemas nacionales, regionales y locales, contribuyendo a la solución de los mismos.
- j. Respetar y defender los derechos humanos.
- k. Respetar y hacer respetar el estado social democrático y constitucional de derecho.
- l. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- m. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- n. Brindar tutoría y consejería a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- o. Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- p. Realizar actividades de extensión cultural y responsabilidad social con participación de los estudiantes.
- q. Promover la investigación formativa durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- r. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- s. Asesorar a los estudiantes de pregrado para la obtención del grado académico de bachiller y para optar el título profesional sin costo alguno por ser parte inherente a su actividad docente.
- t. Elaborar y poner a disposición de los estudiantes materiales de enseñanza, los mismos que



deben ser considerados en los procesos de ratificación y promoción.

- u. Cumplir con lo que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 58°.- Son derechos de los docentes:

- a. Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.
- b. Ser ratificados y promocionados conforme a la ley, al presente estatuto y reglamento de la Universidad.
- c. Elegir y ser elegido o designado en las instancias de la institución, según corresponda.
- d. Asociarse libremente conforme manda la Constitución y la Ley para fines relacionados con la Universidad, debiendo ésta prestarles las facilidades del caso.
- e. Hacer uso del derecho de la huelga, en la forma que la ley determine.
- f. Tener año sabático por cada siete (7) años de servicios, con fines de investigación, elaboración de libros, textos universitarios u otra producción intelectual, aprobada expresamente por la Universidad. La Universidad reemplaza a los profesores en uso de año sabático con profesores contratados.
- g. Gozar anualmente de sesenta (60) días de vacaciones pagadas, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario.
- h. Hacer uso de licencia con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en su especialidad o en el área académica en que se desempeña, conforme al respectivo reglamento. La Universidad reemplaza a los profesores en uso de esta licencia con profesores contratados.
- i. Percibir estímulo económico por la labor de investigación de acuerdo a su reglamento respectivo.
- j. Asistir a certámenes académicos nacionales e internacionales de su especialidad o en el área académica en que se desempeña con apoyo económico, de acuerdo al reglamento.
- k. Gozar de licencia sin goce de haber en caso de mandato legislativo nacional, o regional o municipal, o en caso de haber sido designado para ejercer cargo de confianza en cualquier organismo del sector público mientras dure el ejercicio de los mismos, a solicitud de parte. En el caso de ser nombrados ministros de Estado, la licencia es forzosa. En todos estos casos, conservan su categoría y régimen de dedicación correspondiente, la misma que es restituida a su reincorporación en su antiguo régimen de dedicación luego de la culminación de dichas designaciones. Dichas licencias son concedidas en un proceso sumarísimo por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.
- l. Gozar de otras licencias de acuerdo con la ley y al reglamento pertinente.
- m. Percibir las remuneraciones establecidas por ley cualquiera sea su denominación. Estas se homologan con las correspondientes a la de los magistrados judiciales conforme al Artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a lo establecido en el Artículo 96°.-de la Ley N°30220;
- n. Percibir los derechos y beneficios previsionales del servidor público y la pensión de jubilación o cesantía conforme a ley.
- o. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
- p. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- q. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el reglamento respectivo.
- r. Recibir una subvención económica por estudios de maestría o doctorado en su especialidad o en el área académica en que se desempeña, bajo la modalidad presencial en universidades reconocidas, con fondos del FOCAM y otras fuentes, según reglamento respectivo.



- s. Recibir descuento en el pago de derechos de admisión para los hijos que postulan a la UNSCH.
- t. Gozar de descanso el 11 de julio de cada año por el Día del Docente Universitario.

Artículo 59°.- El tiempo de servicios prestados como jefe de práctica es computable para los efectos de bonificación, cesantía y jubilación. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 60°.- Para efectos de la precedencia en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se toma en cuenta:

- a. La categoría.
- b. La antigüedad en la categoría.
- c. En caso de igualdad, se considera la antigüedad en la Universidad.

Artículo 61°.- La carrera del docente ordinario concluye por:

- a. Renuncia.
- b. No ratificación del nombramiento.
- c. Destitución.
- d. Incapacidad física o mental debidamente comprobada.
- e. Cumplir los setenta (70) años de edad.
- f. Fallecimiento.

SECCIÓN III DE LAS SANCIONES

Artículo 62°.- Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 63°.- Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 64°.- Las sanciones indicadas en el Artículo 63 incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 65°.- Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 66°.- Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impide el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga. La medida se ejecuta respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.



Artículo 67°.- Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del Tribunal de Honor calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, previa opinión legal, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 68°.- Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior del sancionado.

Artículo 69°.- Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

El docente que incurre en una falta o infracción habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior del sancionado, mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 70°.- Cese temporal

Es impuesto mediante resolución rectoral debidamente motivada. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio a algún miembro de la comunidad universitaria o a la Universidad.
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes.
- f. La negligencia en el desempeño de la función docente.
- g. Transgresión al código de ética del docente universitario.
- h. La violación de los principios que rigen la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;
- i. El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

Artículo 71°.- Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves. Siendo las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada;
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.



- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal.
- h. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga.
- i. Por incurrir en reincidencia. La inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas, por semestre académico.
- j. La probada falta de idoneidad y capacidad docente.
- k. El uso indebido de grados y títulos.
- l. Incumplimiento al régimen de dedicación.

Artículo 72°.- La sanción de destitución se materializa mediante resolución de Consejo Universitario motivada y previo informe del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 73°.- Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, participan en el proceso de admisión de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y han alcanzado una vacante, en estricto orden de méritos, y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 74°.- Son estudiantes también quienes han aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentran matriculados en los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.

Artículo 75°.- Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 76°.- La condición de estudiante de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se obtiene al haber sido admitido en ella y se confirma y renueva con el acto de la matrícula.

Artículo 77°.- En la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga los estudiantes de pregrado son regulares y libres. Son estudiantes regulares aquellos que han sido admitidos por la Universidad y se matriculan en un mínimo de doce (12) créditos. Son estudiantes libres aquellos que sin haber sido admitidos por la Universidad, según lo prescrito en el reglamento de admisión, asisten a clases previa autorización de la Dirección de Escuela respectiva y tienen derecho solo a un certificado de asistencia otorgado por dicha unidad académica.

Artículo 78°.- Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza debe solicitar licencia a la Universidad.

SECCIÓN I DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 79°.- Son deberes de los estudiantes:

- a. Contribuir con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional.
- b. Propiciar y cultivar los sentimientos de solidaridad, respeto y unión entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Contribuir al prestigio de la Universidad con una conducta digna y alturada dentro y fuera de ella y a la realización de sus fines, cultivando y acrecentando el deber científico.



- d. Asistir a clases teóricas y prácticas.
- e. Aprobar las materias correspondientes al período lectivo.
- f. Participar en forma activa en tareas de investigación, extensión cultural y responsabilidad social en coordinación con los órganos pertinentes.
- g. Elegir a sus representantes en votación directa, universal, secreta y obligatoria y asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidos.
- h. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- i. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- j. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Universidad y rechazar la violencia.
- k. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos créditos para culminar la carrera.
- l. Concluir sus estudios dentro de los plazos académicos de acuerdo a ley;
- m. Participar en las encuestas semestrales de cada asignatura en que se encuentra matriculado.
- n. Respetar los derechos, dignidad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- o. Respetar la autonomía y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- p. Cumplir la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la Universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos.

Artículo 80°.- Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica y profesional de calidad, y herramientas de investigación que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional, acordes con el avance científico - tecnológico y la realidad regional y nacional.
- b. La gratuidad de la enseñanza para el estudio de la primera carrera profesional.
- c. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción, nombramiento o separación y tener acceso a los resultados.
- d. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados ni discriminados por actividad gremial, política, religión, nacionalidad, condición económica, raza o sexo.
- e. No ser separado de la Universidad sin previo proceso y con derecho a defensa.
- f. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos. Elegir y ser elegidos para conformar el tercio estudiantil para los órganos de gobierno de la Universidad de acuerdo con la ley, al presente estatuto y a los reglamentos de elecciones correspondientes;
- g. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados a la Universidad. Organizarse unitariamente en la Federación Universitaria, centros federados y los centros de estudiantes, así como asociarse libremente con fines académicos, culturales, deportivos, empresariales y sociales.
- h. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles por las personas con discapacidad.
- i. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- j. Solicitar reserva de matrícula del ingresante máximo por un año y reserva de matrícula del estudiante máximo por tres (3) años consecutivos o alternos, por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada.
- k. Ser asesorado para la elaboración de su tesis para obtener el grado de bachiller, y título profesional por una sola vez.
- l. Gozar de los servicios académicos, de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas y parciales, movilidad e intercambio estudiantil y otros servicios que se implementen, con sujeción a los reglamentos específicos.
- m. Recibir apoyo económico, material y técnico de la Universidad para trabajos de investigación, extensión cultural y responsabilidad social universitaria, prácticas preprofesionales, viajes de



estudio, internado hospitalario, intercambio estudiantil con sujeción a los reglamentos específicos.

- n. Ejercer el derecho de tacha de docentes que adolezcan de probada idoneidad moral y/o académica, de acuerdo a su reglamento.
- o. Matricularse en asignaturas que se brindan en otras escuelas profesionales con fines de certificación.
- p. Matricularse en más de veintidós (22) créditos, siempre que haya aprobado todas las asignaturas en el semestre académico inmediato anterior.
- q. Los demás que disponga el presente estatuto y el Reglamento General.

Artículo 81°.- Los deberes y derechos de los estudiantes de posgrado se rigen por su propio reglamento.

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES

Artículo 82°.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto deben ser sometidos a proceso disciplinario, y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita
- b. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos (dos semestres académicos).
- c. Separación definitiva.

Artículo 83°.- Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente de acuerdo al estatuto, reglamento y según la gravedad de la falta, previa investigación y opinión legal correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 84°.- El incumplimiento de los principios y obligaciones, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita por acuerdo de Consejo de Facultad.

Artículo 85°.- A efectos de aplicar las sanciones previstas en el Artículo 81°.-incisos b) y c), previamente, se ejecuta el correspondiente proceso disciplinario, en un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días lectivos, a fin de que la sanción impuesta, signifique un correctivo eficaz.

Artículo 86°.- Se pierde temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales:

- a. Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad.
- b. Promueva, participe o colabore en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- c. Uso de los ambientes e instalaciones de la Universidad con fines distintos a los de la enseñanza, administración y bienestar universitarios.

Artículo 87°.- Se pierde definitivamente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales:

- a. Conducta inmoral gravemente reprobable, y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad.
- b. Condena privativa de libertad que provenga de la comisión de delito doloso.

SECCIÓN III DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 88°.- Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad. Los estudiantes están representados en la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad, en la proporción máxima de un tercio de los miembros legales de los órganos de gobierno.



Artículo 89°.- El Reglamento de Elecciones de la Universidad fija el procedimiento a seguir para elegir a los representantes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 90°.- La representación estudiantil, ante los órganos de gobierno y de línea, coopera con la Universidad en la consecución de sus fines.

Artículo 91°.- Para ser elegido representante estudiantil ante los órganos de gobierno y de línea de la Universidad, se requiere:

- a. Ser estudiante regular en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- b. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral.
- c. Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- d. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e. Haber cursado el semestre académico inmediato anterior.
- f. No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores.
- g. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.

Artículo 92°.- Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad y de línea están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se exceptúa en el caso de ser asistente de docencia o investigación.

Artículo 93°.- Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Tampoco puede ser simultáneamente representante del estamento estudiantil ante la federación de estudiantes, centros federados y centros de estudiantes.

Artículo 94°.- Los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

Artículo 95°.- Ningún representante estudiantil ante los órganos de gobierno o de línea puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.

Artículo 96°.- La representación estudiantil es elegida por el sistema de lista completa, conforme a ley. Los tercios estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario son elegidos en un mismo proceso eleccionario por el término de un año. Un mismo estudiante no puede formar parte simultáneamente de estos dos órganos de gobierno.

Artículo 97°.- Los extranjeros, así como los graduados y titulados que adquieren la condición de estudiantes de la Universidad, no son elegibles para la representación estudiantil.

Artículo 98°.- La Secretaría General de la Universidad mantiene el padrón actualizado de los miembros integrantes de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, y los Consejos de Facultad.

Artículo 99°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga reconoce como organismos representativos del estamento estudiantil a la federación de estudiantes, centros federados y centros de estudiantes, en la forma que determine su propio estatuto elaborado de acuerdo a la Ley Universitaria, al presente estatuto, y aprobación de los estudiantes.



CAPÍTULO III DE LOS GRADUADOS

- Artículo 100°.-** Son graduados quienes han culminado sus estudios cumpliendo los requisitos académicos exigibles, y han obtenido el grado académico correspondiente en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Artículo 101°.-** La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga propicia la organización de sus graduados para mantener con ellos permanente vinculación. La Asociación de Graduados es reconocida previa presentación de su Estatuto para el ejercicio de las funciones que le faculta la Ley N° 30220.
- Artículo 102°.-** Su creación debe ser oficializada por Resolución de Consejo Universitario. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.
- Artículo 103°.-** La Asociación de Graduados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga debe ser debidamente registrada, con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos diez (10) años.
- Artículo 104°.-** La Secretaría General de la Universidad elabora el padrón de graduados por facultades.
- Artículo 105°.-** La Directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros, provenientes de al menos tres facultades.
- Artículo 106°.-** Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad son acreditados por el Comité Electoral Universitario. Estos no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ésta, durante y hasta después de un año de haber concluido el período de su respectiva nominación.
- Artículo 107°.-** Los graduados y titulados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga que cursan estudios de cualquier nivel o trabajen en ésta, no pueden ser representantes de los graduados ante los órganos de gobierno universitario.
- Artículo 108°.-** La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:
- a. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
 - b. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
 - c. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
 - d. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
 - e. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
 - f. Participar orgánicamente en la elaboración de los currículos de estudio de las escuelas profesionales.
 - g. Los demás que señale el estatuto.



TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA
CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES

Artículo 109° La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se organiza y establece su régimen académico por facultades.

Artículo 110°.- Las facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión; además, son unidades operativas responsables de la formación académica y profesional, de la promoción de la cultura, investigación, producción de bienes y/o prestación de servicios, y de la responsabilidad social.

Artículo 111°.- Las facultades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Gozan de autonomía académica, administrativa y económica, en el marco de la normatividad establecida por el gobierno de la Universidad, el presente estatuto y el reglamento general de la UNSCH.

Artículo 112°.-La Facultad elabora, aprueba, evalúa y reajusta permanentemente su Plan Estratégico Institucional (PEI), su Presupuesto Operativo Anual (POA) y demás documentos de gestión institucional, dentro del marco del presente estatuto.

Artículo 113°.- Cada facultad, con sus respectivas unidades, participará en la planificación, organización y ejecución de las acciones de formación profesional, de investigación y de responsabilidad social. Es responsable de cautelar el uso racional del presupuesto institucional e intervenir en la distribución equitativa de los saldos de balance.

Artículo 114°.- La facultad está constituida por:

- a. El Consejo de Facultad
- b. El Decanato
- c. Unidad Administrativa
- d. Las Escuelas Profesionales
- e. Los Departamentos Académicos
- f. Unidad de Posgrado
- g. Unidad de Investigación e Innovación
- h. Unidad de Responsabilidad Social
- i. Unidad de Producción

CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 115°.- La Unidad Administrativa es la encargada de la gestión económica y administrativa. Controla y ejecuta las acciones propias de recursos humanos, mantenimiento, publicaciones, recursos financieros y trámite documentario de la facultad. Está a cargo de un jefe administrativo que depende directamente del Decano. Sus funciones son las siguientes:

- a. Prestar apoyo administrativo al decanato para el cumplimiento de los fines y objetivos de la facultad en las áreas de su competencia.
- b. Implementar y ejecutar las normas que establezcan las oficinas de la Universidad en las áreas de su competencia.
- c. Apoyar en la elaboración y ejecución del presupuesto de la facultad y sus dependencias, llevando el control de ingresos y egresos de los recursos económicos y bienes materiales.



- d. Implementar, coordinar, ejecutar y controlar las acciones del personal administrativo de la Facultad.
- e. Realizar las acciones referentes a los servicios generales, mantenimiento y seguridad, impresiones, publicaciones y de trámite documentario.
- f. Otras que le asigne el Decanato.

CAPÍTULO III DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

- Artículo 116°.-**La escuela profesional es la organización y núcleo de coordinación de una carrera profesional, integrado por docentes adscritos y estudiantes. Tiene las siguientes funciones:
- a. Diseñar y actualizar el currículo basado en competencias de la carrera profesional de acuerdo al modelo educativo de la universidad y la demanda social del país.
 - b. Dirigir la implementación y aplicación del currículo, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Implementar programas de movilidad académica.
 - c. Implementar sistemas de seguimiento de egresados.
 - d. Proponer al Consejo de Facultad la política a seguir en la formación de los estudiantes y el desarrollo de la escuela.
 - e. Velar por la excelencia académica, la competitividad en la formación profesional de los estudiantes y la acreditación de la carrera profesional que oferta la escuela.
 - f. Coordinar y supervisar la actividad de los profesores que enseñan en la escuela.
 - g. Proponer al Consejo de Facultad las medidas académicas, económicas y administrativas que estime convenientes en bien de las carreras profesionales y la escuela.
 - h. Elaborar el plan estratégico institucional (PEI) y plan operativo anual (POA) de la escuela.
 - i. Velar por el desarrollo de las actividades de responsabilidad social e investigación formativa.
 - j. Hacer cumplir las tareas de asesoría, tutoría y labores administrativas encomendadas.
 - k. Velar por la buena marcha de la escuela y evaluar semestralmente los resultados de cada asignatura y compatibilizarlo con el plan de mejora de la escuela;
 - l. Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad y su propio reglamento.
- Artículo 117°.-** La escuela profesional está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales de la facultad con doctorado en su especialidad correspondiente a la escuela de la que será Director.
- Artículo 118°.-** Para su funcionamiento la escuela profesional cuenta con las siguientes comisiones permanentes:
- a. Comisión de autoevaluación y acreditación;
 - b. Comisión de currículo;
 - c. Comisión de tutoría;
 - d. Comisión académica;
 - e. Comisión de ética.
- Artículo 119°.-** La dirección de la escuela profesional la ejerce el Director dentro de los límites establecidos en el presente estatuto y la reglamentación respectiva.
- Artículo 120°.-** Cada escuela profesional tiene derecho a recibir una asignación presupuestal para atender todas sus necesidades, acorde a su plan estratégico, plan operativo anual y plan de mejora con fines de acreditación. Para la asignación presupuestal, se debe tener en cuenta la población estudiantil de la escuela, la población atendida, la naturaleza de las asignaturas y la naturaleza de las prácticas preprofesionales.



CAPÍTULO IV DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS

Artículo 121°.- El departamento académico es la unidad de apoyo y servicio académico que reúne en áreas académicas a los docentes de disciplinas afines, respetando la interdisciplinariedad, la naturaleza de las escuelas y las especialidades que brindan éstas. Tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer y aprobar el plan estratégico del departamento.
- b. Promover permanentemente la excelencia académica del departamento.
- c. Velar por la constante evaluación y mejoramiento de la labor docente y de la gestión académica-administrativa del departamento.
- d. Analizar los resultados de cada asignatura, actualizar y compatibilizar anualmente los contenidos de los sílabos del área académica al que pertenece.
- e. Actualizar y capacitar a sus miembros en el desarrollo de actividades de enseñanza universitaria, sistemas de evaluación, metodologías de investigación y tecnologías de información y comunicación universitarias.
- f. Estructurar y actualizar los sílabos de las asignaturas de acuerdo con los requerimientos curriculares de las escuelas.
- g. Coordinar las actividades de enseñanza-aprendizaje de sus miembros.
- h. Participar en los concursos de plazas docentes de la facultad en el área académica que le compete.
- i. Proponer, planificar, organizar, desarrollar y evaluar semestralmente la capacitación y perfeccionamiento docente y profesional de sus miembros.
- j. Organizar y promover actividades culturales, recreativas y deportivas.
- k. Prever, en coordinación con las escuelas, el abastecimiento oportuno de bienes fungibles, reactivos, medios de cultivo y de bienes de capital en los laboratorios, gabinetes, centros experimentales y otros centros de prácticas para la realización de las prácticas semanales programadas en el sílabo.
- l. Las demás que señale el Reglamento General de la UNSCH.

Artículo 122°.- Cada departamento académico revisa y reestructura las adscripciones de los docentes por áreas académicas, sin perjuicio de la estabilidad laboral del docente.

Artículo 123°.- Cada departamento académico se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras escuelas.

Artículo 124°.- El departamento académico está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales a dedicación exclusiva o a tiempo completo por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento académico de la facultad correspondiente, por el lapso de un año. Puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato adicional. Dicha elección la conduce el Decano de la facultad.

Artículo 125°.- Las vacancia del cargo de Director de departamento académico se produce por:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Impedimento físico o incapacidad permanente.
- c. Conducta incompatible en relación al cargo.
- d. Negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- e. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- f. Incumplimiento de la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
- g. Haber perdido su condición de docente ordinario.
- h. Fallecimiento.



Artículo 126°.- El departamento académico sirve a una o más escuelas según sus áreas académicas.

Artículo 127°.- Las asignaturas que competen a las áreas académicas de un departamento académico son desarrolladas solamente por los profesores de dicho departamento. La distribución de asignaturas se realizará al interior de las áreas académicas, empleando adecuadamente el capital humano del departamento y teniendo en cuenta la especialización de los docentes.

Artículo 128°.- Las asignaturas requeridas por una escuela profesional son atendidas por los docentes del departamento que satisfagan las exigencias de la formación académico-profesional de la escuela profesional solicitante.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 129°.- La unidad de posgrado depende académicamente de la facultad; en lo administrativo de la Escuela de Posgrado, y en lo económico y financiero del Centro de Producción. Está integrada por los docentes adscritos de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 294°.-del presente estatuto y se rige por su reglamento.

Artículo 130°.- Cada facultad, a través de su unidad de posgrado, brinda diplomados de posgrado y los estudios de más alto nivel universitario conducentes a la obtención de títulos de segunda especialidad profesional, y grados académicos de maestro o de doctor.

Artículo 131°.- Los estudios de posgrado que comprenden diplomados de posgrado, segunda especialidad profesional, maestrías y doctorados, se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a. Diplomados de posgrado. Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b. Segunda especialidad profesional. Son estudios de profundización en determinadas áreas de una profesión, conducentes a la obtención de un título de especialidad. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos.
- c. Maestrías. Estos estudios pueden ser:
 1. Maestrías de especialización. Son estudios de profundización profesional.
 2. Maestrías de investigación o académicas. Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- d. Doctorados. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 132°.- Las funciones de la unidad de posgrado son:

- a. Articular las actividades de posgrado de la facultad.
- b. Promover el desarrollo de diplomados, maestrías en investigación y especialización, y doctorados del más alto nivel, de manera interfacultativa o interuniversitaria a nivel nacional e internacional.
- c. Proponer el plan de desarrollo de la unidad, al Consejo de Facultad para su aprobación y emisión del acto resolutorio por el Vicerrectorado Académico.
- d. Elaborar el plan operativo y presupuesto, con participación de los miembros de la unidad de posgrado, con el enfoque del presupuesto participativo.



- e. Aprobar y modificar el reglamento de la unidad y elevar al Decano para su aprobación por el Consejo de Facultad para el trámite correspondiente.
- f. Elaborar los currículos de estudios de la unidad y elevar al Decano para su aprobación por el Consejo de Facultad para el trámite correspondiente.
- g. Aprobar y proponer al Director de Posgrado el número de vacantes para los exámenes de admisión, aprobados por la unidad de posgrado.
- h. Aprobar y proponer al Director de Posgrado los planes de mejora de la unidad de posgrado.
- i. Velar por la excelencia académica de sus estudiantes.

Artículo 133°.- La unidad de posgrado está dirigida por un coordinador que es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, con grado de doctor, miembro de la unidad de posgrado. Es designado por el Decano por el periodo de dos (2) años y percibe remuneración al cargo.

Artículo 134°.- El Coordinador de la unidad de posgrado de la facultad es el delegado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad.

Artículo 135°.- Son funciones del coordinador de la unidad de posgrado:

- a. Dirigir y supervisar las actividades académico-administrativas de la unidad de posgrado.
- b. Presidir las sesiones de la unidad de posgrado y ejecutar sus acuerdos.
- c. Representar a la unidad de posgrado en los asuntos y actividades que le correspondan.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, con derecho a voz y voto.
- e. Formular los planes de funcionamiento, planes de desarrollo y el presupuesto de la unidad y presentar ante el pleno de la misma para su discusión y proponer ante el Consejo de Facultad para su aprobación.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACION

Artículo 136°.- La unidad de investigación e innovación es la encargada de dirigir, integrar y desarrollar las actividades de investigación e innovación de la facultad. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados que realizan trabajos de investigación, aprobados por la facultad, con sujeción a reglamento.

Artículo 137°.- La unidad de investigación e innovación cuenta con áreas de investigación, que se encargan de promover, formular, ejecutar y evaluar la investigación científica, humanística o tecnológica en las especialidades que competen a la facultad, integrándolas con la formación académico profesional, la responsabilidad social, de conformidad con la política, principios y fines de la Universidad.

Artículo 138°.- La unidad de investigación e innovación está dirigida por un coordinador que es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo con grado de doctor, miembro de la unidad. Es designado por el Decano por el período de dos (02) años, y percibe remuneración al cargo.

Artículo 139°.- La unidad de investigación e innovación se rige por el Reglamento General de la UNSCH, Reglamento del Vicerrectorado de Investigación y su propio Reglamento, aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.



CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 140°.- La unidad de responsabilidad social contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad, implementa las políticas universitarias establecidas para tal fin y coordina, supervisa y controla la ejecución de proyectos, actividades de extensión cultural, proyección social y formación continua de los docentes, estudiantes y graduados de la facultad.

Artículo 141°.- La unidad de responsabilidad social está dirigida por un coordinador que es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, con grado de doctor, miembro de la unidad. Es designado por el Decano por el período de dos (02) años, y percibe remuneración al cargo.

Artículo 142°.- La unidad de responsabilidad social, promueve, coordina y exige la participación de los profesores, estudiantes y graduados, miembros de la facultad, en las distintas actividades que organiza y financia sus actividades anuales a través de cada escuela profesional con la cuota del presupuesto que le corresponde anualmente del fondo proveniente de lo señalado expresamente en la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 143°.- La unidad de responsabilidad social, coordina sus actividades con la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 144°.- La facultad cuenta con la unidad de producción de bienes y servicios autofinanciada y sostenible. Está asociada a su especialidad, áreas académicas o trabajos de investigación.

Artículo 145°.- La unidad de producción de bienes y servicios depende funcionalmente y administrativamente de la facultad.

Artículo 146°.- Los ingresos que genera la unidad de producción de bienes y servicios, deben ser controlados por el Consejo de Facultad y Decano. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 147°.- Los recursos que genera serán distribuidos para: reinversión en la facultad, mantenimiento, personal, inversión, insumos, labores académicas, investigación y prácticas preprofesionales. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 148°.- La unidad de producción de bienes y servicios está dirigida por un coordinador que es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, designado por el Decano por el período de dos (02) años, y percibe remuneración al cargo.

CAPÍTULO IX DE LAS FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 149°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga cuenta con las siguientes facultades, escuelas profesionales y departamentos académicos:

- a. Facultad de Ciencias Agrarias. Con las escuelas profesionales de:
 - Agronomía,
 - Ingeniería Agrícola,
 - Ingeniería Agroforestal, y
 - Medicina Veterinaria.



- Con el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia.
- b. Facultad de Ciencias Biológicas. Con la Escuela Profesional de:
- Biología.
- Con el Departamento Académico de Ciencias Biológicas.
- c. Facultad de Ciencias de la Educación. Con las escuelas profesionales de:
- Educación Inicial,
 - Educación Primaria,
 - Educación Secundaria, y
 - Educación Física.
- Con los Departamentos Académicos de:
- Lenguas y Literatura, y
 - Educación y Ciencias Humanas.
- d. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables. Con las escuelas profesionales de:
- Administración de Empresas,
 - Contabilidad y Auditoría, y
 - Economía.
- Con el Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas.
- e. Facultad de Ciencias Sociales. Con las escuelas profesionales de:
- Antropología Social,
 - Arqueología e Historia,
 - Trabajo Social, y
 - Ciencias de la Comunicación.
- Con el Departamento Académico de Ciencias Histórico Sociales.
- f. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Con la Escuela Profesional de:
- Derecho.
- Con el Departamento Académico de Ciencias Jurídicas.
- g. Facultad de Ciencias de la Salud (*). Con las escuelas profesionales de:
- Enfermería,
 - Obstetricia,
 - Farmacia y Bioquímica, y
 - Medicina Humana.
- Con los Departamentos Académicos de:
- Enfermería,
 - Obstetricia, y
 - Medicina Humana.
- h. Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil. Con las escuelas profesionales de:
- Ingeniería Civil,
 - Ingeniería de Minas,
 - Ingeniería de Sistemas, y
 - Ciencias Físico Matemáticas
- Con los Departamentos Académicos de:
- Ingeniería de Minas y Civil, y
 - Matemática y Física
- i. Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia. Con las escuelas profesionales de:
- Ingeniería Agroindustrial,
 - Ingeniería en Industrias Alimentarias, e
 - Ingeniería Química.
- Con el Departamento Académico de Ingeniería Química.



CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DISEÑO CURRICULAR Y ESTUDIOS DE PRE Y POSGRADO

Artículo 150°.- El régimen de estudios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se organiza mediante el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos.

Artículo 151°.- El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 152°.- Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 153°.- Todas las carreras profesionales pueden diseñar los currículos por módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de cada módulo el estudiante logre obtener un certificado. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 154°.- La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, y/o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua, es obligatoria en los estudios de pregrado, y es desarrollada en la modalidad extracurricular en un centro de idiomas implementado por la Universidad.

Artículo 155°.- Los estudios de pregrado comprenden estudios generales y estudios de profesionalización. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se desarrollan un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 156°.- Cada carrera profesional tiene su proyecto educativo-currículo de estudios, que comprende: justificación de la carrera profesional, sobre la base de la demanda social; los perfiles del ingresante y del egresado; el plan de estudios; los contenidos de las asignaturas; prácticas pre profesionales; actividades y malla curricular. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según la demanda social y los avances científicos y tecnológicos

Artículo 157°.- La Universidad, ofrece en cada facultad y escuela profesional los siguientes estudios:

- a. Estudios generales
- b. Estudios de Profesionalización (específicos y de especialidad)
- c. Estudios de Segunda especialidad profesional
- d. Estudios de Posgrado

Artículo 158°.- Los estudios generales

Imparten conocimientos y formación básica general con enfoque en la formación humana y académica de los estudiantes. Las asignaturas de estudios generales son comunes para todas las escuelas profesionales, a fin de que estén preparados para su desempeño consciente y responsable en la vida social y decidan seguir estudios de especialidad académicos o profesionales. Los estudios generales se realizan durante los dos primeros semestres académicos.

Artículo 159°.- Los estudios generales, son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes. Su organización y funcionamiento está a cargo de la Unidad de Estudios Generales y se rige por su reglamento.



Artículo 160°.- Los estudios de profesionalización

Proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 161°.- Los estudios de segunda especialidad profesional

Capacitan a los profesionales en una ó más áreas de su especialidad. Lo ofrecen las facultades. Se sujetan a la ley, al presente estatuto, al Consejo de Facultad y a su propio reglamento.

Artículo 162°.- Los estudios de postgrado

Son los de más alto nivel universitario. Conducen a la obtención de diplomado de posgrado, grados académicos de maestro y de doctor, que son sucesivos.

Artículo 163°.- La Universidad, a través de sus facultades, desarrolla programas académicos de formación continua. Su finalidad es actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias en los egresados, se organizan bajo el sistema de créditos y no conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes concluyen con nota aprobatoria. Se rigen por su reglamento.

Artículo 164°.- Las facultades pueden desarrollar programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Artículo 165° Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el cincuenta por ciento (50 %) de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Artículo 166°.- Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.

Artículo 167°.- En caso de estudios en la modalidad de educación a distancia conducentes a grado académico, deben tener autorización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 168°.- La Universidad, otorga el grado académico de bachiller, título profesional, título de segunda especialidad profesional, grado de maestro, y grado de doctor, a nombre de la nación.

Artículo 169°.- La facultad, en su reglamento de grados y títulos, establece los requisitos para optar los grados académicos, títulos profesionales, títulos de segunda especialidad profesional y grados académicos de maestro y doctor teniendo en cuenta el nivel de los estudios, la naturaleza de la carrera profesional y los requisitos mínimos siguientes:

- a. **Grado de Bachiller.** Requiere de estudios con una duración mínima de cinco (05) años académicos, seis (06) años en caso de Medicina Veterinaria y Derecho, y siete (07) años en caso de Medicina Humana, o su equivalente en créditos. Haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b. **Título Profesional.** Requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga otorga el título profesional únicamente a sus egresados que hayan obtenido el grado de bachiller.
- c. **Título de Segunda Especialidad Profesional.** Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.



- d. **Grado de Maestro.** Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de cuatro (04) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e. **Grado de Doctor.** Requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 170°.- La Universidad proporciona a los estudiantes de pregrado, la ayuda necesaria para que puedan cumplir con los trabajos de investigación, prácticas preprofesionales, extensión cultural, responsabilidad social y servicio social universitario, que les permitan acceder a sus grados académicos y títulos profesionales.

Artículo 171°.- La Facultad propone al Consejo Universitario, bajo responsabilidad, el otorgamiento de grados y títulos, de acuerdo con la Ley Universitaria, con el presente estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 172°.- La práctica del deporte, el cultivo del arte, la cultura, la extensión cultural y la responsabilidad social son actividades propias de la formación integral del futuro profesional. La facultad pondera en créditos la participación de los estudiantes en estas actividades curriculares.

Artículo 173°.- El año académico en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se desarrolla en dos (02) semestres académicos secuenciales con asignaturas paralelas. Cada semestre académico comprende el período de matrícula y diecisiete (17) semanas lectivas.

Artículo 174°.- Las escuelas profesionales, programan sus horarios de clases en las aulas asignadas, con criterios de equidad y racionalidad, bajo responsabilidad del director de escuela. La programación de horarios se eleva al Vicerrectorado Académico y la Oficina de Planificación y Presupuesto para su consolidación. Una vez publicados los horarios son inmodificables.

Artículo 175°.- El Vicerrectorado Académico establece sistemas de evaluación interna para garantizar la calidad de sus graduados y profesionales. Para tal caso, el Vicerrectorado Académico coordina con las facultades.

CAPÍTULO XI DEL CONCURSO DE ADMISIÓN

Artículo 176°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga procesa los concursos de admisión, a propuesta de la Oficina de Admisión y Promoción con aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 177°.- La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por semestre.

Artículo 178°.- El concurso consta de un examen de conocimientos, como proceso obligatorio principal, una evaluación de aptitudes y actitudes, de forma complementaria, opcional.



Artículo 179°.- La Oficina de Admisión y Promoción propone las modalidades y reglas que rigen el proceso de admisión. Son admitidos a la Universidad los postulantes que aprueben el examen de admisión y que alcancen plaza vacante en estricto orden de mérito.

Artículo 180°.- La Oficina de Admisión y Promoción, a propuesta de las facultades, determina el número de vacantes para las diferentes modalidades de admisión. Siendo exonerados del proceso ordinario de admisión:

- a. Titulados o graduados en centros educativos de nivel superior universitario.
- b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. Traslado interno, traslado externo nacional o internacional.
- c. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, en la región de Ayacucho y el VRAEM.
- d. Deportistas calificados (preseleccionados), acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e. Víctimas del terrorismo (Ley N°27277)
- f. Afectados por la violencia Socio-Político (Ley N°28592)
- g. Las personas con discapacidad tienen derecho a cubrir el cinco por ciento (5 %) de las vacantes ordinarias ofrecidas en los exámenes de admisión.
- h. Los integrantes de los Pueblos Indígenas Andino/Amazónicos.
- i. Los estudiantes, en estricto orden de méritos, adjudicados a través del Centro Preuniversitario de la UNSCH que alcanzaron nota aprobatoria, hasta el máximo del cuarenta por ciento (**40%**) de las vacantes de cada escuela profesional, de la modalidad de ordinarios de cada concurso de admisión y para cada ciclo desarrollado.
- j. Los egresados de los colegios de alto rendimiento y/o del programa del diplomado de bachillerato internacional.

Artículo 181°.- En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo N°178, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada facultad.

Artículo 182°.- Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión convocada por la Universidad.

Artículo 183°.- La Oficina de Admisión y Promoción es la responsable de programar, procesar, controlar y evaluar los concursos de admisión en la Universidad, en sus diferentes modalidades; depende del Vicerrectorado Académico, .

Artículo 184°.- La Oficina de Admisión y Promoción es dirigida por un Jefe, que es un docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo, designado por el Vicerrector Académico. Cuenta con un Consejo Consultivo de Admisión presidido por el Jefe de la Oficina de Admisión y Promoción, un representante del Rector, un representante del Vicerrectorado de Investigación y dos representantes elegidos entre los delegados de cada facultad, estos últimos designados por el Consejo de Facultad; su funcionamiento se sujeta a su reglamento.

Artículo 185°.- Las facultades proponen con la debida fundamentación, a la Oficina de Admisión y Promoción el número de vacantes para las diferentes modalidades, por cada carrera profesional que brindan, así como las sugerencias que estimen necesarias para la mejor realización del concurso de admisión.

Artículo 186°.- La Oficina de Admisión y Promoción, a través del Vicerrectorado Académico, remite al Rector, para su sanción por el Consejo Universitario, la propuesta fundamentada del número total



de vacantes para el Concurso de Admisión, en sus diferentes modalidades. Dicho número, una vez aprobado y publicado, es inmodificable.

Artículo 187°.- El número de vacantes aprobado por el Consejo Universitario, para ser cubierto en el caso de postulantes exonerados del procedimiento ordinario de admisión, una vez publicado, es inmodificable, excepto en los casos de empate en el orden de méritos, solo en la modalidad ordinarios.

Artículo 188°.- Los admitidos por traslado interno, externo, por poseer grado o título profesional y bachillerato internacional, tienen derecho a solicitar la convalidación de sus estudios realizados mediante la presentación de sus certificados y sílabos correspondientes. Las facultades verifican la correspondencia de los sílabos y convalidan con un mínimo del setenta y cinco por ciento (75 %) de los contenidos.

CAPÍTULO XII DE LA MATRÍCULA Y LA DESMATRÍCULA

Artículo 189°.- La matrícula es un acto formal y personal, por el cual el estudiante se compromete voluntariamente a llevar determinadas asignaturas en un semestre académico. La matrícula se registra en una ficha única y/o virtual.

Artículo 190°.- Cada escuela profesional, treinta (30) días antes de la fecha de finalización del período lectivo, programa la desmatrícula por el lapso de una semana.

Artículo 191°.- Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, pero sí para su posterior regularización.

Artículo 192°.- Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que se desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPÍTULO XIII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 193°.- El sistema de evaluación en la Universidad, es vigesimal, o sea de cero a veinte (00 a 20), siendo la mínima nota aprobatoria de once (11). El medio punto o más, se considera a favor del estudiante sólo en la obtención del promedio de la evaluación final de la asignatura.

Artículo 194°.- El índice académico del semestre se obtiene del siguiente modo:

- a. Se multiplica el número de los créditos de cada asignatura evaluada por el valor de la calificación vigesimal; y
- b. Se divide la suma de los productos anteriores, entre el total de créditos evaluados en el semestre.

Artículo 195°.- El índice académico semestral mínimo aprobatorio es 10,5.

Artículo 196°.- Para la determinación del tercio y el quinto superior, se toma en cuenta el inciso a) del Artículo 191°.-y es aplicado solo entre los integrantes de cada promoción de ingresantes y para cada semestre académico.



Artículo 197°.- Las actas de evaluación final de cada asignatura se elaboran, física y virtualmente, bajo estricta responsabilidad del departamento académico y de las escuelas profesionales. Su entrega se realiza según cronograma establecido por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO XIV DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

Artículo 198°.- La enseñanza en la Universidad es gratuita. El beneficio de la gratuidad cubre por una sola vez los estudios académicos o profesionales de los estudiantes, con una tolerancia adicional de dos semestres. Los que sobrepasan la tolerancia indicada abonan a la Universidad la tasa educativa correspondiente.

Artículo 199°.- Los graduados y profesionales que siguen estudios conducentes a obtener otro grado académico o título profesional, abonan la tasa respectiva fijada por la Universidad.

Artículo 200°.- Cuando el estudiante obtiene un índice académico inferior a 10,5 en el semestre académico que cursa, paga la tasa por índice académico.

Artículo 201°.- El estudiante que no concluye sus estudios dentro del plazo establecido en el presente estatuto, pierde la gratuidad de la enseñanza y los beneficios de los programas de bienestar.

Artículo 202°.- El Consejo Universitario determina la tasa educativa que pagan los estudiantes que pierden la gratuidad de la enseñanza.

CAPÍTULO XV DE LOS EXÁMENES DE EXONERACIÓN Y SUSTITUTORIOS

Artículo 203°.- Los exámenes de exoneración son pruebas de suficiencia que solicita el estudiante que conoce una o más asignaturas sin haberlas cursado de manera ordinaria; en tanto que, los exámenes sustitutorios son administrados con la finalidad de reemplazar a la nota más baja de las evaluaciones dentro del semestre académico.

Artículo 204°.- El reglamento respectivo establece los requisitos, normas y procedimientos de los exámenes de exoneración y sustitutorio.

CAPÍTULO XVI DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 205°.- De la Unidad de Calidad

Es la unidad dedicada al control y aseguramiento de la calidad del servicio educativo que ofrecen las facultades. Evalúa permanentemente la calidad académica con fines de mejora continua y acreditación de las escuelas profesionales y de las unidades de posgrado de cada facultad. Apoya los objetivos de mejora de resultados de la institución y sus programas de estudio.

Artículo 206°.- Del Comité Interno de Autoevaluación y Acreditación

Es el encargado de realizar los procesos de autoevaluación y acreditación de acuerdo a los estándares de calidad, propone los planes de mejora de la calidad del servicio educativo al Consejo de Facultad y a las dependencias correspondientes con el objetivo de alcanzar la acreditación de las escuelas profesionales. El proceso de evaluación de la calidad de las escuelas profesionales es obligatorio y permanente.



El Reglamento General especificará sus funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

Artículo 207°.- En la Universidad, se desarrollan según los niveles indicados en cada caso, los siguientes procesos de evaluación, acreditación y certificación:

- a. Autoevaluación de la situación actual de la gestión educativa y administrativa de las carreras profesionales de la Universidad.
- b. Acreditación de la calidad de la gestión educativa de las carreras profesionales y gestión administrativa de la Universidad y de todos sus órganos desconcentrados.
- c. Certificación de la calidad de procesos y equipamiento de todos los laboratorios y unidades de prestación de servicios a la sociedad.
- d. Evaluación de la calidad educativa de los cursos de maestría y doctorado ofrecidos por la Escuela de Posgrado de la Universidad.

Artículo 208°.- El proceso de certificación debe estar considerado en el plan estratégico institucional de la Universidad y corresponde al aseguramiento de la calidad de los procesos y equipamientos con que cuenta la institución para ofrecer servicios de calidad a la comunidad universitaria y a la sociedad en conjunto. Este proceso debe llevarse a cabo con instituciones nacionales y/o extranjeras de prestigio reconocido en la certificación (ISO) de estos servicios. La periodicidad y renovación de la certificación dependerá de los estándares establecidos por las instituciones certificadoras en cada caso.

Artículo 209°.- La Universidad promueve, como parte del proceso de acreditación de su calidad, la creación y fortalecimiento de institutos de investigación en ciencia, tecnología e innovación, alineados a las principales líneas de investigación promovidas por el Estado Peruano, principalmente a través de CONCYTEC. Los recursos destinados al proceso de evaluación, acreditación y certificación son intangibles.

CAPÍTULO XVII DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS GENERALES

Artículo °.- La Unidad de Estudios Generales, como órgano de línea, está encargada de la formación general de estudiantes de pregrado. Tiene la responsabilidad de trabajar en coordinación con las facultades para establecer y aplicar el plan de estudios generales.

La Unidad de Estudios Generales como unidad orgánica recibe financiamiento del Estado para su funcionamiento. Los recursos que se le otorgan forman parte del presupuesto asignado a la UNSCH.



TITULO TERCERO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 210°.- Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, siendo uno de los pilares sustantivos sobre las que se sostiene. Por ello, promueve y mantiene un régimen de investigación con originalidad y calidad según estándares internacionales y pertinencia social. La relevancia de los temas de estudio y su vínculo con la realidad le permite generar nuevos conocimientos y desarrollar tecnologías en beneficio de la sociedad.

Artículo 211°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga desarrolla y fomenta la participación de los docentes, graduados y estudiantes en las actividades de investigación sobre todas las formas generadoras de conocimiento; para ello, brindará las máximas facilidades para su realización, manteniendo una relación permanente a través de redes de investigación con universidades públicas o privadas y organismos nacionales e internacionales, que permita formar la comunidad científica universitaria.

Artículo 212°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga promueve la investigación, respetando los principios de libertad y pluralidad de forma reflexiva y crítica, asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética y respondiendo a las necesidades de la región y el país.

Artículo 213°.- La calidad y pertinencia de los procesos y resultados de la investigación realizada serán la premisa para la aprobación, apoyo, patrocinio, cancelación o finalización de los programas y proyectos de investigación.

Artículo 214°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga está obligada a socializar el conocimiento resultante de la investigación universitaria a través de publicaciones en libros, revistas indizadas u otros medios digitales e impresos, en medios nacionales e internacionales de difusión del conocimiento científico, además de su difusión en seminarios, conferencias, congresos y otros eventos científicos.

Artículo 215°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga promoverá el uso compartido de laboratorios y equipos de investigación y desarrollo con otras universidades, institutos públicos de investigación y centros privados de investigación y desarrollo. La forma de uso y su gestión se regirá por su propio reglamento y/o convenio.

Artículo 216°.- Financiamiento de la investigación e innovación

Las fuentes de financiamiento de la investigación en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga son las siguientes:

- a. No menos del cinco por ciento (5 %) del presupuesto anual de la Universidad administrado por el Vicerrectorado de Investigación.
- b. Transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la Universidad.
- c. Transferencia de no menos del treinta por ciento (30 %) de los saldos del ejercicio presupuestal anterior.
- d. Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: Canon, FOCAM, sobre canon y regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
- e. Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- f. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- g. Fondos provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.



- h. No menos del diez por ciento (10 %) de la utilidad resultante de cada uno de los centros de producción y otras dependencias generadoras de recursos propios.
- i. Los ingresos derivados de fondos concursables.
- j. Los ingresos derivados de su propia actividad.
- k. Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.

Artículo 217°.- Órgano universitario de investigación

El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de dirección de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Es el responsable de diseñar la política de investigación, planificar, orientar, coordinar, organizar y evaluar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de la diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 218°.- De la Estructura Orgánica del Vicerrectorado de Investigación

La estructura Orgánica del Vicerrectorado de Investigación de la UNSCH es la siguiente:

Órgano de consulta: Consejo Consultivo de Investigación.

Órganos de apoyo: Oficina de gestión de la investigación, Centro de capacitación en investigación e innovación, y Comité de Ética.

Órganos de línea:

- Institutos de Investigación
- Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica:
 - Unidad de fondo editorial
 - Unidad de incubadora de empresas
 - Unidad de derecho de autor y patentes

Artículo 219°.- El Consejo Consultivo de Investigación

Es el órgano de consulta permanente en la política de investigación de la Universidad, cuya función es la de recomendar y contribuir con propuestas acerca de asuntos vinculados a la investigación científica y tecnológica. Tiene las siguientes atribuciones:

- a. Asesorar y emitir opinión sobre asuntos solicitados por el Vicerrectorado de Investigación.
- b. Proponer el diseño del plan de investigación de la UNSCH.
- c. Recomendar las líneas prioritarias de investigación de la Universidad.
- d. Formular y proponer el reglamento de organización y funciones y el manual de organización de procedimientos.
- e. Recomendar las políticas de incentivos a los docentes investigadores y estudiantes.
- f. Elabora el reglamento de investigación.

Artículo 220°.- Conformación del Consejo Consultivo de Investigación

El Consejo Consultivo de Investigación es presidido por el vicerrector de investigación e integrado por los directores de los órganos de línea de Vicerrectorado de Investigación, dos profesionales de reconocida trayectoria en la investigación científica propuestos por el vicerrector, un representante de las unidades de investigación de las facultades y el representante de la Escuela de Posgrado, quienes deben ser elegidos entre los docentes de reconocida trayectoria en la investigación. Ejercerán sus funciones por un periodo de un (01) año.

Artículo 221°.- Oficina de Gestión de la investigación

Es un órgano del Vicerrectorado de Investigación encargado de la gestión administrativa y de viabilizar las actividades y proyectos de investigación cuyas funciones son las siguientes:

- a. Brindar apoyo para captar recursos de diversas fuentes de financiamiento.
- b. Guiar y apoyar en la elaboración de propuestas a ser presentadas a los concursos.



- c. Recopilar información y documentos solicitados en las convocatorias a concursos.
- d. Fortalecer vínculos con instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras.
- e. Apoyar en la gestión de la ejecución de los proyectos de investigación.
- f. Apoyar en la difusión de información vinculada a la actividad científica.
- g. Aprobar y tramitar compras de equipos e insumos.
- h. Organizar y/o apoyar la movilización nacional e internacional de los investigadores.
- i. Aprobar contrataciones temporales sin necesidad de aprobación rectoral.
- j. Generar partidas específicas para agilizar la ejecución de las subvenciones.
- k. Proponer el presupuesto anual para la investigación.
- l. Otras que por delegación le encargue el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 222°.- El Comité de Ética

Es el órgano del Vicerrectorado de Investigación encargado de evaluar y aprobar los proyectos de investigación, antes de su ejecución, de acuerdo a los códigos de ética . Sus funciones se establecen en su respectivo reglamento.

Artículo 223°.- Institutos de Investigación e Innovación

Son encargados de desarrollar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas multidisciplinarias que generen nuevos conocimientos en las líneas prioritarias y de alto impacto para el desarrollo sostenible de la región, que reúnen a docentes investigadores de las distintas unidades de investigación. Dependen del Vicerrectorado de Investigación.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a. Formula el programa anual de trabajo, de conformidad al plan de investigación que será aprobado por el Consejo Universitario.
- b. Publica revistas de investigación indizadas de alto nivel académico y científico.
- c. Evalúa y ratifica los proyectos, avances e informe final de investigación desarrollados en las unidades de investigación.
- d. Supervisa el programa anual de investigación.
- e. Promueve la creación de redes de investigación.
- f. Propone la publicación de investigaciones de mayor mérito y relevancia de las unidades de investigación.
- g. Propone la participación de los estudiantes en los equipos de investigación con su respectiva subvención.

Artículo 224°.- Los institutos están dirigidos por un Director con el grado de doctor, quien es designado por el vicerrector de investigación entre los docentes ordinarios investigadores acreditados por un período de dos años (2), renovable solo por un periodo inmediato.

Artículo 225°.- Oficina de Gestión de la información y Transferencia Tecnológica

Es el órgano encargado de promover, gestionar y vincular la investigación con la sociedad. Está dirigida por un profesor principal a dedicación exclusiva con grado académico de doctor. Es propuesto por el vicerrector de investigación y aprobado por el Consejo Universitario. Tiene las siguientes atribuciones:

- a. Gestiona la publicación de los resultados de las investigaciones.
- b. Gestiona el reconocimiento de la propiedad intelectual y el registro de patentes.
- c. Sistematiza la información de la investigación realizada en la Universidad.
- d. Promueve, propone y supervisa contratos de investigación y la prestación de servicios de asesorías con entidades públicas y privadas.
- e. Promueve la creación y desarrollo de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.
- f. Otras que considere el Vicerrectorado de Investigación.



Artículo 226°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga destinará fondos de sus recursos propios para promover la protección de la propiedad intelectual y las patentes que se deriven de los trabajos o proyectos de investigación.

Artículo 227°.- Unidad de Fondo Editorial

Es el encargado de administrar y ejecutar la política editorial de la Universidad. Promueve la producción intelectual, publicación y difusión de libros, revistas y textos universitarios en formato convencional y electrónico. El fondo, previo concurso, publica las mejores investigaciones de los docentes, estudiantes y graduados. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 228°.- Unidad de Incubadora de Empresas

Es la unidad administrativa que coordina y apoya la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes con asesoramiento técnico, profesional o empresarial. La unidad gestiona y supervisa la viabilidad del uso de equipos o instalaciones de la institución. Los órganos directivos de dichas empresas y los responsables de las propuestas deben ser estudiantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. La institución establece el respectivo reglamento.

Artículo 229°.- Centro de Capacitación en Investigación e Innovación

Es una unidad que congrega a docentes de la UNSCH e invitados de otras universidades, vinculados a la cátedra de metodología de investigación, seminarios de tesis y prácticas pre profesionales. Está dirigida por un profesor principal a dedicación exclusiva con grado académico de doctor y de reconocida trayectoria en la investigación científica. Es propuesto por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Consejo Universitario. Se rige por su propio reglamento.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a. Capacitar y actualizar a los docentes, estudiantes y egresados, en la enseñanza de la metodología de la investigación científica.
- b. Proponer la publicación de textos universitarios acerca de la metodología de investigación científica.
- c. Establecer estrategias que aseguren la vinculación de la docencia con la investigación.
- d. Proponer criterios básicos en la elaboración de las tesis en pre y posgrado.
- e. Organizar eventos académicos para fortalecer las capacidades y competencias de los docentes.
- f. Establecer criterios relacionados a la investigación científica en todos sus niveles, capacitando y fortaleciendo sus competencias de acuerdo a las especialidades.
- g. Promover la incorporación temporal o permanente de nuevo talento que impulse actividades de investigación y desarrollo y/o docencia, privilegiando los más altos niveles de formación y entrenamiento en investigación, así como el cumplimiento de metas con indicadores de productividad.
- h. Promover la presencia de investigadores destacados por el CONCYTEC regulando sus derechos, dotándoles de cierta autonomía e igualdad de condiciones con los docentes de la UNSCH, a través de un reglamento.

Artículo 230°.- El docente investigador

Es docente investigador de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es un docente ordinario a dedicación exclusiva que se dedica a la generación de conocimiento e innovación mediante la investigación que desarrolla la UNSCH. Los resultados de su investigación los publica en revistas especializadas e indizadas nacional e internacionalmente, libros, patentes y genera proyectos de investigación de impacto social o económico. Contribuye a la formación de equipos de investigadores, así como a la transferencia tecnológica.



Artículo 231°.- La selección de los docentes investigadores se realiza a través de una comisión *ad hoc* nombrada por el vicerrectorado de investigación y está integrada por docentes de la UNSCH y externos a ella. La selección de los docentes investigadores se realiza de acuerdo a su reglamento.

Artículo 232°.- El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (2) años la producción científica de los docentes para su permanencia como docente investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 233°.- El docente investigador tiene una carga lectiva de una asignatura o módulo de competencias por año, relacionado con la materia de sus investigaciones.

Artículo 234°.- El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50 %) de sus haberes totales. Gozará, además, de otros beneficios, premios, estímulos y capacitación financiada por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 235°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga permite y estimula los viajes de sus docentes e investigadores para mejorar sus competencias, dentro del marco de las investigaciones colaborativas.

Artículo 236°.- Coordinación con Entidades Públicas y Privadas

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga coordina permanentemente con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para desarrollar y orientar la investigación básica y aplicada acorde con las necesidades y a la búsqueda de soluciones de los problemas de la región y del país.

Artículo 237°.- La Universidad promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de:

- a. Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas.
- b. Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico.
- c. Mejorar la logística universitaria para la investigación científica y tecnológica.
- d. Desarrollar intercambio y movilidad de investigadores docentes y estudiantes.
- e. Realizar acciones de difusión y transferencia tecnológica.

Artículo 238°.- Los proyectos de investigación pueden incorporar a estudiantes de pregrado y/o posgrado. Los estudiantes son seleccionados previa evaluación de sus aptitudes, competencias y bajo criterios éticos y transparentes.

Artículo 239°.- Derechos de autor y las patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. Los derechos de autor de las investigaciones están sujetos a la legislación vigente sobre la materia, precisando que la Universidad suscribirá convenios con los autores para el reparto de utilidades en proporción con los aportes entregados. Las regalías correspondientes que generen dichas acciones otorgarán como mínimo un veinte por ciento (20 %) de participación a la Universidad.

Artículo 240°.- Las investigaciones financiadas con fondos compartidos por la Universidad y otras instituciones públicas y/o privadas, reconocerán la autoría de las mismas a sus realizadores y la autorización de publicación estará sujeta a los convenios específicos establecidos.

Artículo 241°.- Los derechos de autor de las investigaciones, señaladas en el artículo anterior, están sujetos a la legislación vigente sobre la materia, precisando que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y las otras instituciones públicas y/o privadas financiadoras de la investigación,



suscribirán convenios con los autores para el reparto de utilidades, si fuese el caso, acorde con los aportes entregados. Las regalías u otros beneficios correspondientes que generen dichas acciones otorgarán a la Universidad una participación sujeta a los acuerdos entre las partes y a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 242°.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga cuenta con políticas, normas y procedimientos para garantizar la protección de la propiedad intelectual. El Vicerrectorado de Investigación gestionará ante INDECOPI la patente de las invenciones presentadas por los docentes, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad Intelectual.

TITULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 243°.- La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones como: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 244°.- La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Se fundamenta en el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria y se retroalimenta a través de una responsabilidad compartida entre la Universidad y la sociedad, ambas toman conciencia ante la problemática social de la región e incide en su transformación aplicando el desarrollo de ejes estratégicos.

Artículo 245°.- La Universidad implementa la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Destina, a través de su presupuesto, un mínimo de inversión del dos por ciento (2 %) en esta materia, así como puede recibir aportes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional, que la fomenten. La hace efectiva mediante proyectos de responsabilidad social académicos de cumplimiento para el pregrado así como para el posgrado, la creación de fondos concursables para estos efectos.

Artículo 246°.- La Universidad de acuerdo con sus fines esenciales, en el marco de la responsabilidad social, extensión universitaria y proyección social realiza las siguientes acciones:

- a. Contribuye con la sociedad y sus instituciones públicas y privadas mediante el estudio, investigación y propuestas de soluciones a los problemas sociales relacionados con las actividades específicas de la Universidad.
- b. Extiende su acción educativa a la comunidad en la que vive, mediante un conjunto de actividades de promoción y difusión cultural del conocimiento científico-tecnológico, incidiendo en el fomento de la cultura regional y nacional.
- c. Fomenta la educación continua de profesionales del nivel universitario, mediante la organización de ciclos especiales y cursos regulares para su capacitación o actualización. La certificación de estos estudios requiere aprobación del Consejo Universitario.
- d. Promueve un clima y una cultura de paz, especialmente a través de actividades de capacitación, investigación y divulgación en temas vinculados con la solución de conflictos, y ejerce funciones conciliadoras como parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos sociales.



Artículo 247°.- El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza aplicando el estudio geopolítico y ordenamiento territorial de los recursos de la región y plasmarlos en proyectos de desarrollo social para contribuir a la mejora de la calidad de vida, que serán evaluados de acuerdo a los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Artículo 248°.- La Universidad promueve y coordina la participación de docentes, estudiantes y graduados en las actividades de extensión y responsabilidad social en los distintos campos en que se organizan dichas actividades. Comprende el estudio, asesoría, gestión, prestación de servicios, investigación, difusión del conocimiento, apoyo en trabajos diversos; con el objeto de beneficiar a la comunidad, organismos o entidades extra universitarias; en armonía con el medio ambiente y el fortalecimiento institucional con inclusión social.
El personal administrativo apoya en el desarrollo de las actividades de responsabilidad social universitaria.

Artículo 249°.- Toda actividad de responsabilidad social responde al plan estratégico de la Universidad, con metas a corto, mediano y largo plazos; que debe ser coordinado por el Vicerrectorado Académico, el mismo que evalúa y publica sus resultados.

Artículo 250°.- La planificación, organización y gestión de las actividades de responsabilidad social, proyección social y extensión universitaria, corresponde a la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, enmarcados dentro de plan anual de responsabilidad social universitaria por ser de su competencia. Coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la Universidad para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 251°.- La responsabilidad social forma parte de la actividad académica de los docentes y estudiantes de la Universidad, de acuerdo a las características de las carreras profesionales que ofrece y a un análisis crítico de los problemas sociales de la colectividad. Debe estar incluido en el currículo de estudios de cada escuela profesional.

Artículo 252°.- Cada facultad desarrolla un plan anual de responsabilidad social propuesto, coordinado y aprobado por el Consejo de Facultad, como parte de la actividad de formación profesional, y dentro del marco del plan anual de responsabilidad social universitaria.



TITULO QUINTO
DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 253°.- El gobierno de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de su autonomía, es ejercido por los miembros de la comunidad académica cristobalina elegidos democráticamente, conforme a ley, el estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 254°.- Para el logro y cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, la UNSCH establece la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- a. La Asamblea Universitaria
- b. El Consejo Universitario
- c. El Rector
- d. Los Consejos de Facultad
- e. Los Decanos

ÓRGANOS DE DIRECCION

a. Rectorado

- Secretaría General
- Oficina de Imagen Institucional
- Oficina de Coordinación Administrativa - Lima

b. Vicerrectorado Académico

- Oficina General de Calidad y Acreditación Universitaria
- Oficina General de Gestión Académica
- Oficina de Admisión y Promoción
- Oficina de Responsabilidad Social Universitaria
- Oficina de Biblioteca y Sistema de Información

c. Vicerrectorado de Investigación

- Oficina de Gestión de la Investigación e Innovación
- Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica
- Centro de Capacitación en Investigación e Innovación
- Institutos de investigación e innovación

ÓRGANOS DE CONTROL

- a. Órgano de Control Institucional
- b. Comisión Permanente de Fiscalización

ÓRGANOS CONSULTIVOS

- a. Comité Electoral Universitario
- b. Tribunal de Honor Universitario
- c. Defensoría Universitaria



ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- a. Oficina General de Planificación y Presupuesto
 - Oficina de Presupuesto y Planeamiento
 - Oficina de Racionalización
 - Oficina de Programación e Inversiones
- b. Oficina de Asesoría Jurídica
- c. Oficina de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales

ÓRGANOS DE APOYO

a. Dirección General de Administración

- Oficina de Contabilidad y Tesorería
- Oficina de Control Patrimonial
- Oficina de Personal
- Oficina de Remuneraciones y Pensiones
- Oficina de Abastecimiento
- Oficina de Almacén Central
- Oficina de Integración Contable
- Oficina de Informática y Sistemas

b. Oficina General de Inversiones y Servicios Generales

- Oficina de Infraestructura y Servicios
- Oficina de Supervisión y Liquidación

c. Oficina General de Bienestar Universitario

- Oficina de Servicios Asistenciales, Recreación y Deportes
- Oficina de Comedor y Residencia

ÓRGANOS DE LÍNEA

a. Facultades

- Facultad de Ciencias Agrarias
- Facultad de Ciencias Biológicas
- Facultad de Ciencias de la Educación
- Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
- Facultad de Ciencias Sociales.
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
- Facultad de Ciencias de la Salud
- Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil
- Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia

Las facultades tienen la siguiente organización:

- Consejo de Facultad
- Decanato
- Unidad Administrativa
- Departamento Académico
- Escuelas Profesionales
- Unidad de Investigación e Innovación
- Unidad de Responsabilidad Social
- Unidad de Posgrado
- Unidad de Producción de Bienes y Servicios



b. Unidad de Estudios Generales

c. Escuela de Posgrado

- Consejo Directivo
- Director
- Unidad de Administración
- Secciones de Posgrado de Especialización e Investigación

ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

a. Centro de Producción de Bienes y Servicios

- Producción de Bienes
- Prestación de Servicios
- Comercialización
- Centro Preuniversitario
- Centro de Idiomas
- Centro Cultural

**CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 255°.- El gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a. La Asamblea Universitaria
- b. El Consejo Universitario
- c. El Rector
- d. Los Consejos de Facultad
- e. Los Decanos

Artículo 256°.- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, Consejo de Facultad y demás órganos de la Universidad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En segunda convocatoria, que se realiza al día siguiente de la primera, basta la presencia de cualquier número de miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. La inasistencia injustificada a las sesiones de los órganos colegiados es sancionado conforme a su respectivo reglamento.

Artículo 257°.- Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben bonificaciones, asignaciones, dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.

Artículo 258°.- Las Autoridades Universitarias son:

- a. El Rector
- b. El Vicerrector Académico;
- c. El vicerrector de investigación;
- d. Los Decanos.

Artículo 259°.- Los cargos de Rector, vicerrectores, decanos se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada. Dicha incompatibilidad se aplica también para el Director de la Escuela de Posgrado.



CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 260°.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno colegiado que representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad. Es convocada por el Rector o por quién legítimamente haga sus veces.

Artículo 261°.- La Asamblea Universitaria está constituida por los siguientes miembros:

- a. El Rector, quien la preside.
- b. El Vicerrector Académico;
- c. El Vicerrector de Investigación;
- d. Los decanos de las facultades;
- e. El Director de la Escuela de Posgrado;
- f. Los representantes de los profesores de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. El cincuenta por ciento (50 %) de ellos son principales, el treinta por ciento (30 %) son asociados y el veinte por ciento (20 %) son auxiliares. En el caso de los docentes principales estos deberán representar a la mayoría de las facultades. Son elegidos por dos años.
- g. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. Son elegidos por un año.
- h. Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- i. Los funcionarios administrativos del más alto nivel concurren, cuando son requeridos, a la Asamblea Universitaria con fines de asesorar o informar sobre aspectos que son de su competencia en relación con la marcha institucional. No tienen derecho a voto.
- j. De igual manera, pueden asistir los representantes del Sindicato Único de Docentes - UNSCH, Sindicato Único de Trabajadores - UNSCH y de la Federación Universitaria de San Cristóbal de Huamanga, en número de uno por cada estamento gremial, con derecho a voz sin voto.
- k. El secretario general de la Universidad actúa como secretario de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto.

Artículo 262°.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por convocatoria del Rector o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 263°.- La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b. Reformar el estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros hábiles y remitir el nuevo estatuto a la SUNEDU.
- c. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y gestión de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario.
- d. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y el presente estatuto, y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros hábiles.
- e. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor Universitario y al Defensor Universitario.
- f. Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado, teniendo en cuenta el Plan



Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI).

- h. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos de la Universidad.
- i. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria N° 30220.

El funcionamiento de la Asamblea Universitaria se rige por su propio reglamento.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 264°.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigación y administrativa de la Universidad.

Artículo 265°.- El Consejo Universitario está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Rector, quien lo preside;
- b. Los vicerrectores académico y de investigación;
- c. Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos anualmente bajo la presidencia del Rector; no habiendo reelección.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado;
- e. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario.
- f. Un representante de los graduados con voz y voto;
- g. El secretario general de la Universidad actúa como secretario del Consejo Universitario, con derecho a voz, sin voto.
- h. Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten cuando son requeridos con fines de asesoramiento e información, con voz pero sin voto.
- i. Pueden asistir, asimismo, a las sesiones del Consejo Universitario, los secretarios generales del SUD-UNSCH, SUT-UNSCH, el Presidente de la FUSCH, sin derecho a voto.

Artículo 266°.- El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente cuando es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 267°.- El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento y gestión de la Universidad como son: el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POA) y demás documentos de gestión.
- b. Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e. Concordar y ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f. Proponer a la Asamblea Universitaria la reestructuración académica y administrativa debidamente fundamentada.
- g. Ratificar los currículos de estudios que conducen al grado académico o al título profesional, en los niveles de pregrado y posgrado, aprobados por las facultades, la Escuela de Posgrado,



respectivamente.

- h. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad, el número de vacantes del concurso de admisión ordinario para estudios de pregrado y posgrado regulares, previa propuesta de las facultades y de la Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- i. Aprobar el calendario anual de actividades académicas del pregrado para estudios regulares.
- j. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado, según competencia así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, conforme a ley.
- k. Designar al secretario general, al director general de administración, y a los funcionarios, a propuesta del Rector.
- l. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.
- m. Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la Dirección General de Administración.
- n. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- o. Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- p. Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y vicerrectores, decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes y recibir los informes correspondientes.
- q. Designar comisiones especiales con fines académicos y administrativos.
- r. Aprobar en el primer trimestre de cada año calendario los criterios actualizados anualmente para asignar presupuesto proveniente de los saldos de balance.
- s. Evaluar trimestralmente la ejecución presupuestal por dependencias y por toda fuente de financiamiento.
- t. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- u. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

CAPÍTULO VI DEL RECTOR

Artículo 268°.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto.

Artículo 269°.- Para ser elegido Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 270°.- Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- c. Dirigir la actividad académica, de investigación, de proyección social y extensión universitaria y cultural de la Universidad; y su gestión administrativa, económica y financiera, acorde a los lineamientos establecidos en el plan estratégico institucional y los planes anuales de funcionamiento y desarrollo.
- d. Garantizar el cumplimiento y logro de la misión y visión institucional disponiendo la evaluación de indicadores establecidos en el plan estratégico institucional, los que deben formar parte del informe memoria presentado anualmente ante la Asamblea Universitaria.
- e. Liderar los procesos de generación de conocimientos y tecnologías pertinentes y sostenibles y la articulación de sus logros a los procesos de desarrollo nacional y regional.
- f. impulsar el enfoque de políticas públicas basada en evidencias; el logro de la calidad académica y la acreditación universitaria y la inserción efectiva a su entorno haciendo énfasis en el uso de la Tecnología de Información y Comunicación.
- g. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- h. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la Universidad.
- i. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- j. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad a través de las unidades competentes.
- k. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuera necesario.
- l. Proponer al Consejo Universitario la designación de los funcionarios de confianza, debiendo tener en cuenta la formación, experiencia, eficacia y eficiencia en su desempeño y los méritos logrados.
- m. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el estatuto, reglamentos y todas las disposiciones legales relativas a la Universidad, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral Universitario.
- n. Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia, dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, en próxima sesión inmediata.
- o. Encargar la función de vicerrector, en ausencia del titular, al profesor principal más antiguo que cumpla con los requisitos de ley para dicho cargo, que no sea miembro del Consejo Universitario.

Artículo 271°.- El Rector tiene voto dirimente en los órganos que preside, en casos de votación no secreta.

Artículo 272°.- En caso de ausencia del Rector, asume el cargo el vicerrector más antiguo en la categoría.



CAPÍTULO VII DE LOS VICERRECTORES

Artículo 273°.- La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los vicerrectores son los responsables de establecer políticas, normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, evaluar, controlar la gestión en las áreas de su competencia, así como disponer las medidas correctivas y sanciones.

Artículo 274°.- Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector. El cargo de vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva.

CAPÍTULO VIII DEL VICERRECTOR ACADEMICO

Artículo 275°.- El Vicerrector Académico es la autoridad responsable de la gestión académica universitaria y la encargada de formular la política general de formación académica de modo participativo, buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las facultades y los órganos de línea respectivos.

Artículo 276°.- Las atribuciones del vicerrector académico son:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- b. Supervisar y evaluar las actividades académicas con la finalidad de garantizar el cumplimiento y la calidad de las mismas en concordancia con la misión y metas establecidas por la Ley Universitaria N° 30220, el presente estatuto, el plan estratégico institucional y el plan operativo institucional. .
- c. Formular y ejecutar el plan operativo institucional de su dependencia.
- d. Establecer políticas de captación, formación y gestión del talento humano con capacidades, habilidades y competencias para el desempeño de la docencia universitaria.
- e. Proponer **el modelo educativo y la política curricular** a ser implementada a través de las facultades.
- f. Establecer los lineamientos para la selección de los postulantes a la Universidad a través del examen de admisión, selección preferente, habilidades y destrezas y otras modalidades alternativas inclusivas.
- g. Establecer lineamientos de política para la elaboración de los currículos, teniendo en cuenta elementos fundamentales para su diseño el enfoque por competencias, la investigación formativa, el emprendimiento y la responsabilidad social.
- h. Proponer estrategias de mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje haciendo énfasis en la capacidad docente, las metodologías y tecnologías educativas utilizadas y los instrumentos de evaluación aplicados.
- i. Establecer los lineamientos para la implementación de la gestión de la calidad de los procesos académicos.
- j. Establecer los lineamientos del proceso de acreditación de las escuelas profesionales, e implementar programas de formación de docentes especializados en la enseñanza y gestión académica, la certificación y/o acreditación de las carreras profesionales;
- k. Reglamentar la administración de las evaluaciones semestrales y los correspondientes exámenes sustitutorios.
- l. Establecer los lineamientos del programa de servicio social universitario en el ámbito de su zona de influencia, a través de la realización de trabajo comunitario multidisciplinario de los estudiantes de las últimas series, en coordinación con el gobierno regional, gobierno local, comunidades campesinas y otras organizaciones, a fin de implementar programas de desarrollo social y económico.



- m. Establecer los lineamientos para diseñar e implementar programas de tutoría a fin de mejorar el desempeño académico de los estudiantes.
- n. Diseñar políticas para promover y apoyar la creación y funcionamiento de los círculos de estudios e investigación formativa para los estudiantes de la Universidad.
- o. Promover y organizar concursos sobre experiencias exitosas de procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación innovadoras, implementados por los docentes de la UNSCH.
- p. Evaluar sistemáticamente el cumplimiento de las políticas académicas y disponer las medidas correctivas respectivas con fines de mejora continua.
- q. Establecer los lineamientos de política de seguimiento de los egresados a través de las escuelas profesionales.
- r. Gestionar el requerimiento de plazas de promoción e incorporación de nuevos docentes a propuesta de las facultades para el ejercicio presupuestal correspondiente.
- s. Planificar y atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

CAPÍTULO IX DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACION

Artículo 277°.- El Vicerrector de Investigación es la autoridad responsable de la dirección y ejecución de la política general de investigación en la Universidad. Encargado de orientar, coordinar, organizar y evaluar las actividades que se desarrollan a través de las unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando a la universidad, la sociedad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 278°.- El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b. Supervisar y evaluar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por la ley N° 30220 y el presente estatuto, a través de la evaluación de indicadores de su competencia establecidos en el plan estratégico.
- c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones, promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la sociedad, la empresa y las entidades del Estado.
- d. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e. Dirigir las acciones de los Institutos de Investigación, Centro de Capacitación en Investigación y la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica y otros a su cargo.
- f. Establecer políticas de captación, formación y gestión del talento humano con potencial en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), a través de pasantías, formación en servicio, becas para la realización de maestrías y doctorados a dedicación exclusiva, preferentemente en universidades extranjeras con acreditación internacional.
- g. Promover la incorporación temporal o permanente de nuevo talento que impulse actividades de investigación y desarrollo y/o docencia, privilegiando los más altos niveles de formación y entrenamiento en investigación.
- h. Establecer lineamientos para que los cursos de investigación científica, tecnológica y/o humanística, la investigación formativa, la redacción y publicación científica, y el emprendimiento, se constituyan en los principales elementos del diseño curricular en todas las escuelas profesionales y a nivel de la escuela de posgrado.
- i. Establecer e implementar programas de formación de docentes especializados en la enseñanza y gestión de investigación e innovación, la certificación y/o acreditación de laboratorios de investigación y los sistemas integrados de gestión.



- j. Reglamentar e implementar la carrera del docente investigador basado en competencias, habilidades y méritos en investigación.
- k. Proponer la política de investigación, transferencia tecnológica, patentes, propiedad intelectual y acceso a uso compartido de infraestructura de I+D+i, con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
- l. Establecer políticas de incentivos que permita potenciar la investigación, las publicaciones científicas y el registro de patentes.
- m. Implementar programas de articulación de la ciencia, la tecnología y la innovación al desarrollo regional, con énfasis en las prioridades establecidas a nivel nacional y regional;
- n. Proponer la creación, supresión, fusión y organización de los Institutos de Investigación que estarán adscritos al Vicerrectorado de Investigación, teniendo carácter multidisciplinario y dirigido por un docente con reconocida formación y mérito en investigación.
- o. Diseñar políticas para promover, apoyar y difundir la investigación e innovación entre los profesores, estudiantes y egresados.
- p. Promover investigaciones que generen conocimientos y/o resuelvan problemas orientados al desarrollo humano, que sirvan de evidencia para el diseño de políticas públicas y la toma de decisiones.
- q. Propiciar convenios, conformación de redes y alianzas estratégicas con universidades e instituciones nacionales y del extranjero, interesados en investigación conjunta con la UNSCH.
- r. Crear y organizar los concursos de investigación e incentivar la participación en la captación de recursos a través de fondos concursales nacionales o internacionales.
- s. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizados por docentes, estudiantes y egresados.
- t. Impulsar la constitución e implementación de los centros de incubación tecnológica, parques científico-tecnológicos, empresas con base tecnológica y otras iniciativas innovadoras en áreas estratégicas para el desarrollo nacional y regional.
- u. Implementar sistemas de información científica a fin de tener acceso a las grandes bibliotecas electrónicas mundiales y gestionar la publicación de la producción científica en formato escrito y digital, a través de revistas indizadas, libros, manuales y otros a través del Fondo Editorial.
- v. Coordinar con las autoridades del país y agregados internacionales en las áreas de ciencia y tecnología, para solicitar apoyo a programas de investigación e innovación.
- w. Implementar y gestionar el Museo de Ciencia y Tecnología que destaque los logros de nuestros antepasados y los avances actuales.
- x. Coordinar con todas las instancias universitarias las acciones de investigación y transferencia tecnológica.
- y. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual, y crear y gestionar un fondo intangible de I+D+i.
- z. Organizar y promover la conformación y funcionamiento del Centro de Capacitación en Investigación conformada por todos los docentes que dictan los cursos de Investigación Científica, Tecnológica y Humanística con la finalidad de capacitación, producción intelectual, mejora del diseño curricular, la enseñanza y la evaluación, estrategias para la producción y publicación de las investigaciones, y otras.
- aa. Establecer los lineamientos para la efectiva y eficiente asesoría de los trabajos de tesis realizados por los estudiantes y egresados, por parte de los profesores de la Universidad.
- bb. Implementar un sistema de gestión de actividades relacionadas de I+D+i, que incluya la gestión de indicadores para el seguimiento y evaluación de sus actividades, principalmente a los referidos a producción científica.



CAPÍTULO X DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 279°.- El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno en lo académico y administrativo de la facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto.

Artículo 280°.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Seis (6) representantes de los docentes de las siguientes categorías: tres (3) principales, dos (2) asociados, y un (1) auxiliar. Son elegidos en lista única que represente a todas las escuelas profesionales de la facultad.
- c. Los representantes de los estudiantes de pregrado regular, que constituyen un tercio del total de integrantes del consejo.
- d. Un (01) representante de los graduados con voz y voto.
Las autoridades académicas, funcionarios administrativos y los gremios estudiantiles de la facultad, asisten como invitados cuando los temas a tratar lo requieran con derecho a voz y sin voto.

Artículo 281°.- El Consejo de Facultad se reúne una vez al mes, y extraordinariamente cuando es convocado por el Decano o por quien haga sus veces. El funcionamiento del Consejo de Facultad se rige por su propio reglamento.

Artículo 282°.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Aprobar el Reglamento de la facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el estatuto de la Universidad.
- b. Ratificar la designación de los jefes de las unidades académica, administrativa y de la biblioteca especializada de la facultad a propuesta del Decano.
- c. Ratificar la designación de los responsables de las unidades de producción de bienes y prestación de servicios de la facultad a propuesta del Decano.
- d. Aprobar la creación de unidades de producción de bienes y prestación de servicios de la facultad.
- e. Aprobar el Reglamento de Grados y Títulos propuesto por las escuelas profesionales y proponer al Consejo Universitario para su ratificación., así como las reformas y/o modificaciones.
- f. Convocar y llevar a cabo los concursos de ingreso a la docencia, nombramiento, promoción de docentes, ratificación en la categoría y cambios de régimen, elevándolos al Consejo Universitario para su ratificación.
- g. Aprobar el nombramiento, contrato y traslado del personal no docente, elevándolos al Consejo Universitario para su ratificación.
- h. Conferir distinciones al personal docente, no docente y a los estudiantes de la facultad, conforme a ley, al estatuto universitario y al reglamento general.
- i. Aprobar el currículo y sus modificaciones presentadas por cada escuela profesional y sección de posgrado.
- j. Aprobar el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, diplomados a propuesta de las escuelas respectivas, y determinación sobre la revalidación y reconocimiento de los conferidos por las universidades extranjeras.
- k. Aprobar el presupuesto anual y el plan operativo de la facultad de cada año, así como aprobar su plan de desarrollo.



- l. Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las escuelas profesionales y la unidad de posgrado, en concordancia con el presupuesto y plan general de desarrollo de la facultad.
- m. Formular y proponer al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto de la facultad.
- n. Conceder licencia al personal docente y no docente de la facultad, conforme a normas legales vigentes.
- o. Aprobar el reglamento interno de la facultad, así como las reformas respectivas y elevar al Consejo Universitario para su conocimiento.
- p. Evaluar el funcionamiento de sus departamentos académicos, escuelas profesionales, unidad de responsabilidad social, unidades de producción y prestación de servicios y demás dependencias de la facultad en concordancia con su plan estratégico.
- q. Aceptar la renuncia del Decano, declarar la vacancia y encargar el reemplazo en concordancia con la normatividad vigente.
- r. Proponer a la Escuela de Posgrado la creación, fusión o supresión de maestrías, doctorados o menciones en las áreas de su competencia.
- s. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión y supresión de escuelas, unidades de investigación y de responsabilidad social.
- t. Gestionar becas de los profesores, estudiantes y personal no docente, así como suscribir convenios con los mismos objetivos.
- u. Suscribir convenios referentes a las actividades de la facultad, con entidades nacionales e internacionales y elevarlos al Vicerrectorado Académico y de Investigación para conocimiento y al Consejo Universitario para su ratificación.
- v. Aprobar los viajes de estudio, prácticas pre-profesionales, internados, pasantías, movilidad estudiantil y otras modalidades académicas.
- w. Aprobar la distribución de asignaturas a propuesta del departamento académico.
- x. Ratificar los planes de responsabilidad social a propuesta de la coordinación.
- y. Ratificar, a propuesta del Decano, la designación de los directores de escuela, coordinadores de área, coordinador de la unidad de posgrado, coordinador de la unidad de responsabilidad social, y la elección del director del departamento académico.
- z. Aprobar el requerimiento de plazas de promoción e incorporación de nuevos docentes a propuesta del departamento para el ejercicio presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO XI DEL DECANO

Artículo 283.- El Decano es la autoridad de mayor jerarquía de la facultad. Representa a ella ante el Consejo Universitario, la Asamblea Universitaria y otras instancias académicas y administrativas.

Artículo 284.- Para ser Decano se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser profesor principal de la facultad con no menos de diez años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales no menos de tres deben serlo en la categoría y en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;
- c. Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 285°.- El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores.

Artículo 286°.- Son atribuciones del Decano:

- a. Ejercer la gestión académica, económica y administrativa de la facultad.
- b. Convocar y presidir el Consejo de Facultad, en el cual tiene voto dirimente en casos de empate.
- c. Velar por el cumplimiento y logro de la misión y visión de la facultad, disponiendo la evaluación de indicadores establecidos en el plan estratégico de la facultad, los que deben formar parte del informe memoria presentado anualmente en acto público al inicio del año académico.
- d. Promover el proceso de acreditación de las carreras profesionales de pregrado y de los programas de posgrado que se brindan en su facultad.
- e. Realizar una evaluación semestral de la gestión académica y administrativa de los órganos de línea y de apoyo, y proponer los planes de mejora respectivos para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- f. Dirigir la implementación de planes de fortalecimiento de capacidades, transferencia tecnológica, la prestación de servicios y la producción de bienes a través de las unidades de producción y prestación de servicios de la facultad.
- g. Adoptar las medidas académicas y administrativas pertinentes, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, cuando la naturaleza de la situación lo requiera.
- h. Formular y proponer al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y el presupuesto de la facultad, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- i. Presentar al Consejo de Facultad el plan de desarrollo de la facultad, el plan operativo anual y el informe de su gestión.
- j. Dar cuenta al Consejo de Facultad la designación de los directores de escuela, coordinador de la unidad de posgrado, coordinador de la unidad de investigación, coordinadores de las áreas académica y administrativa, y al coordinador de la unidad de responsabilidad social.
- k. Dar cuenta al Consejo de Facultad la designación del secretario docente.
- l. Promover la celebración de convenios vinculados a las actividades de la facultad, especialmente aquellas que coadyuven con el desarrollo institucional.
- m. Gestionar el otorgamiento de becas de capacitación para docentes, estudiantes y personal no docente de la facultad, ante organismos nacionales e internacionales.
- n. Emitir resoluciones relativas a los aspectos académicos y administrativos de la facultad.
- o. Gestionar la previsión de plazas docentes ante las instancias pertinentes.
- p. Procesar la convocatoria a concurso de plazas docentes y administrativas, con la debida anticipación.
- q. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- r. Convocar y dirigir los procesos de categorización y ratificación de docentes.
- s. Firmar, conjuntamente con el Rector, los diplomas de grado académico y título profesional, previa aprobación por el Consejo Universitario.
- t. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades académicas realizadas por docentes y estudiantes.
- u. Implementar sistemas de información académica a fin de registrar, publicar y difundir las actividades académicas, syllabus, clases, publicaciones, registros de asistencia, calificación y avance académico de los estudiantes.

Artículo 287°.- El Decano y el Consejo de Facultad son responsables de la gestión académica, administrativa y económica de la facultad.



CAPÍTULO XII DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 288°.- La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga como órgano de línea, es una unidad académica interdisciplinaria de formación y calificación de investigadores, especialistas y docentes universitarios del más alto nivel académico, científico y pedagógico, conformada por las unidades de posgrado de las facultades. Propone el otorgamiento de los grados avanzados de maestría y doctorado y otorga otras certificaciones a propuesta de las unidades de posgrado que la integran, conforme al Reglamento General de la UNSCH y su propio Reglamento.

Artículo 289°.- La Escuela de Posgrado regula también los estudios y pasantías de posgrado que pueden llevarse a cabo como parte de las coordinaciones interuniversitarias.

Artículo 290°.- Los estudios de posgrado profundizan el conocimiento y la investigación consolidando la formación profesional hacia la especialización y/o investigación. Estos estudios son autofinanciados o financiados por la Universidad, según su naturaleza.

Artículo 291°.- Los estudios de posgrado en investigación, dado su carácter estratégico en el desarrollo institucional y regional, son financiados con el veinte por ciento (20 %) de los recursos directamente recaudados por la escuela, FOCAM, transferencias de los centros de producción y otras fuentes internas o externas a la universidad.

Artículo 292°.- La Escuela de Posgrado para el cumplimiento de sus fines cuenta con: un director, un coordinador de la sección de posgrado de especialización, un coordinador de la sección de posgrado de investigación, y los coordinadores de las unidades de posgrado de las facultades.

Artículo 293°.- Son órganos de gobierno de la Escuela de Posgrado:

- a. El Consejo Directivo; y
- b. El Director.

Artículo 294°.- El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está conformado por:

- a. El Director.
- b. El coordinador de la sección de posgrado de especialización.
- c. El coordinador de la sección de posgrado de investigación.
- d. Un cuarto (1/4) de los coordinadores de las unidades de posgrado de las facultades, elegidos por y entre ellos por el período de un (01) año. No hay reelección.
- e. Un estudiante de posgrado que pertenezca al quinto superior y elegido por un (01) año.

Artículo 295.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Aprobar el plan estratégico, plan operativo y el proyecto de presupuesto anual y presentarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- b. Establecer políticas de captación, formación y gestión del talento humano con capacidades, habilidades y competencias para el desempeño de la docencia universitaria a nivel de posgrado.
- c. Proponer el modelo educativo y la política curricular a ser implementado a través de las unidades de posgrado.
- d. Implementar los lineamientos del proceso de acreditación de las maestrías y doctorados, conforme lo establecido en la ley.
- e. Aprobar la creación y funcionamiento de diplomados, segundas especialidades, maestrías y doctorados.
- f. Aprobar los grados académicos y títulos profesionales en lo que compete a la escuela.



- g. Aprobar el otorgamiento de grados académicos, título de segunda especialidad y diplomados, a propuesta de las unidades respectivas; también, determinación de la revalidación y reconocimiento de los conferidos por las universidades extranjeras.
- h. Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las unidades de posgrado, en concordancia con el presupuesto y plan general de desarrollo de la facultad y la Universidad.
- i. Aprobar el reglamento de la escuela, así como las reformas respectivas y elevar al Consejo Universitario.
- j. Aceptar la renuncia del director, declarar su vacancia y encargar el reemplazo en concordancia con la normatividad vigente.
- k. Aprobar la creación, fusión o supresión de maestrías, doctorados o menciones, en las áreas de su competencia.
- l. Suscribir convenios referentes a las actividades de la escuela con entidades nacionales e internacionales y elevarlos al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación para conocimiento, y al Consejo Universitario para su ratificación.
- m. El funcionamiento del Consejo Directivo se rige por su propio reglamento.

Artículo 296°.- El Director de la Escuela de Posgrado es la autoridad de mayor jerarquía y tiene las mismas responsabilidades y prerrogativas que un decano de facultad. Los coordinadores de la sección de posgrado de especialización y de la sección de posgrado de investigación son designados por el Director y deben contar con los mismos requisitos para ser elegido Director.

Artículo 297°.- Los coordinadores de las secciones de posgrado son los encargados de asegurar la calidad de la formación y la gestión académica y administrativa de los posgrados que se brindan a través de la escuela; también, los encargados de coordinar directamente con las unidades de posgrado de las facultades.

Artículo 298°.- En la elección del Director de la Escuela de Posgrado participan los docentes nombrados adscritos a la Escuela de Posgrado, así como los estudiantes regulares matriculados.

Artículo 299°.- Para ser Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser profesor principal adscrito a la Escuela de Posgrado con no menos diez años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales no menos tres deben serlo en la categoría y en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- c. Tener el grado de doctor, el mismo que ha sido obtenido con estudios presenciales. Contar con una producción intelectual y científica reconocida, demostrada en la publicación de dos libros con código ISBN y Depósito Legal o artículos científicos publicados en revistas indizadas en los últimos cuatro años.
- d. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 300°.- Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a. Ejercer la gestión académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- b. Convocar y presidir el Consejo Directivo, en el cual tiene voto dirimente en casos de empate.
- c. Velar por el cumplimiento y logro de la misión y visión de la escuela, disponiendo la evaluación de indicadores establecidos en el plan estratégico de la escuela, el que debe formar parte del informe memoria presentado anualmente en acto público al inicio del año académico.
- d. Promover el proceso de acreditación de los programas de posgrado que se brindan.



- e. Realizar una evaluación semestral de la gestión académica y administrativa de los órganos de línea y de apoyo; además, proponer los planes de mejora respectivos para su aprobación por el Consejo Directivo.
- f. Adoptar las medidas académicas y administrativas pertinentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, cuando la naturaleza de la situación lo requiera.
- g. Formular el plan anual de funcionamiento y el presupuesto de la escuela, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- h. Presentar el plan de desarrollo institucional de su gestión y el plan operativo anual.
- i. Dar cuenta al Consejo Directivo de la designación del secretario docente.
- j. Emitir resoluciones relativas a los aspectos académicos y administrativos.
- k. Gestionar la previsión de plazas docentes ante las instancias pertinentes.
- l. Firmar, conjuntamente con el Rector, los diplomas de grado académico y título de segunda especialidad, previa aprobación de Consejo Universitario.

Artículo 301°.- Los coordinadores de la sección de posgrado de especialización y de la sección de posgrado de investigación son docentes nombrados adscritos a la Escuela de Posgrado, designados por el Director de la Escuela de Posgrado por un período de dos años renovables en función a los resultados y méritos logrados previa evaluación por el Consejo Directivo. El coordinador del posgrado de especialización es un docente con reconocida producción intelectual, en tanto que el coordinador del posgrado de investigación es un docente con destacada producción científica.

Artículo 302°.- Son requisitos para ser docente adscrito a las unidades de posgrado:

- a. Tener el grado de doctor o magister en la especialidad o afines al área.
- b. Producción intelectual o científica: libros o artículos científicos registrados en los últimos cuatro años.
- c. Presentar y exponer un artículo de revisión sobre un tema de su especialidad, para su publicación en la Revista de Investigación de la Universidad.
- d. Haber sido asesor de tesis a nivel de pregrado o posgrado de por lo menos tres estudiantes en los últimos cinco años.

Artículo 303°.- Para ejercer la docencia en calidad de contratado a nivel de posgrado se deben reunir requisitos similares a los exigidos a los docentes adscritos a las unidades de posgrado a excepción del inciso (d) del artículo anterior.

Artículo 304°.- La Escuela de Posgrado se rige por el presente estatuto, Reglamento General de la UNSCH y su propio reglamento.

CAPÍTULO XIII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 305°.- El Comité Electoral Universitario es el máximo organismo electoral autónomo, encargado de organizar, dirigir y controlar los procesos electorales; así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. Se rige por su reglamento.

Artículo 306°.- Los miembros del Comité Electoral Universitario son elegidos por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, a propuesta de los miembros de la Asamblea Universitaria, previa aceptación de los candidatos elegibles. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 307°.- Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral Universitario son los siguientes:

- a. Elecciones del Rector y vicerrectores.



- b. Elecciones de los decanos y el Director de la Escuela de Posgrado.
- c. Elecciones de representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

Artículo 308°.-El sistema electoral es el de lista completa. La elección se realiza mediante voto universal personal, obligatorio, directo y secreto de cada una de las categorías de los profesores y por los estudiantes regulares.

Artículo 309°.-La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales que dirige el Comité Electoral.

CAPÍTULO XIV DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 310°.- La Secretaría General depende orgánicamente del Rectorado. Está a cargo de un docente ordinario de la UNSCH, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 311°.- Son atribuciones del Secretario General:

- a. Gestionar la documentación oficial del despacho del Rector y de la UNSCH.
- b. Gestionar las sesiones del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria y elaborar las actas respectivas.
- c. Redactar y transcribir las resoluciones de los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, y rectorales, así como las transcripciones directas, para conocimiento de los interesados y la comunidad universitaria.
- d. Controlar el proceso de expedición de certificados de estudios a nivel de pregrado y posgrado.
- e. Procesar, controlar y registrar los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad y los que convalida, para la remisión de la documentación a la SUNEDU.
- f. Mantener actualizado el archivo de las disposiciones académico-administrativas y brindar servicio de información y asesoramiento a las diferentes autoridades o dependencias de la Universidad.
- g. Autenticar los documentos oficiales emitidos por la Universidad y actuar como fedatario en los actos académico administrativos de su competencia.
- h. Organizar y mantener actualizado el archivo de resoluciones de los diferentes órganos de gestión, con la documentación que lo sustenta y demás normas académico administrativas de la institución.
- i. Atender las peticiones formuladas en relación a la información precisa que se desea obtener de la Universidad; también, publicar los actos administrativos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- j. Asesorar en asuntos de su competencia al Rector y otras autoridades de la Universidad.
- k. Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNSCH.

Artículo 312°.- La Secretaría General cuenta con las siguientes unidades:

- a. Unidad de Certificación de Grados y Títulos.
- b. Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Artículo 313°.- La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo al servicio de las unidades académicas, de investigación, responsabilidad social y centros de producción de la Universidad,



encargada de la gestión administrativa, económica y financiera. Está a cargo de un Director General designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 314.- La Dirección General de Administración cuenta con las siguientes oficinas a su cargo:

- a. Oficina de Contabilidad y Tesorería
- b. Oficina de Control Patrimonial
- c. Oficina de Personal
- d. Oficina de Informática y Sistemas
- e. Remuneraciones y Pensiones
- f. Oficina de Abastecimiento

Artículo 315.- El Director General de Administración tiene las siguientes funciones:

- a. Formular, ejecutar y evaluar el plan anual de trabajo de la Dirección General de Administración, sobre las actividades de su competencia e informar periódicamente al Rector.
- b. Ejecutar las fases de ejecución presupuestal del pliego a través del sistema integrado de administración financiera del sector público-SIAF.
- c. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto sobre ejecución de gastos por metas.
- d. Planificar, organizar y dirigir la ejecución de los sistemas y dependencias a su cargo.
- e. Supervisar a las oficinas adscritas a su dependencia.
- f. Proponer directivas para cada sistema e implementar su aplicación, garantizando la racionalidad y oportunidad de la gestión.
- g. Elaborar, desarrollar y aplicar normas, métodos y procedimientos en relación a las acciones y procesos técnicos de los sistemas.
- h. Resolver por delegación o atribuciones, asuntos administrativos señalados por el Consejo Universitario o el Rector.
- i. Proponer al Consejo Universitario, a través del Rectorado, la conformación de comités o comisiones de carácter administrativo.
- j. Atender y resolver los recursos administrativos interpuestos por los usuarios según el texto único de procedimientos administrativos.
- k. Formular y ejecutar programas de capacitación en forma coordinada con las diferentes dependencias de la Universidad.
- l. Presentar su memoria anual al Rectorado.
- m. Cumplir las demás funciones que le asigne el Rector.

CAPÍTULO XVI DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 316°.- El Tribunal de Honor Universitario es un órgano del régimen disciplinario que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria de la UNSCH. Propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con un asesor legal.

Artículo 317°.- Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Su función es por el periodo de un (1) año, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Se regirá por su reglamento.

Artículo 318°.- Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario:

- a. Calificar y recomendar las acciones correspondientes contra docentes y estudiantes en los casos previstos en los artículos 70° y 71° para docentes y artículo 81° incisos b y c para el caso de estudiantes, del presente estatuto.



- b. Elevar al titular del pliego la calificación de investigación administrativa disciplinaria de docentes y estudiantes, con las recomendaciones para su implementación; la que, previo análisis, resolverá de conformidad a ley.
- c. Emitir su informe final al Consejo Universitario proponiendo la sanciones que corresponda, en un plazo de treinta (30) días hábiles.
- d. Los recursos impugnativos de resoluciones en los casos de sanción contra docentes y estudiantes procederán conforme lo establece la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444.

CAPÍTULO XVII DE LA ELECCIÓN, VACANCIA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES

Artículo 319°.- El Rector y los vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única por un periodo de cinco (5) años; los decanos y el Director de la Escuela de Posgrado por cuatro (4) años.

Artículo 320°.- La elección de las autoridades está a cargo del Comité Electoral; la votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio de la votación.

Artículo 321°.- La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

Artículo 322°.- Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

Artículo 323.- El Rector, los vicerrectores, los decanos y el Director de la Escuela de Posgrado no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 324°.- Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad:

- a. Fallecimiento.
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c. Renuncia expresa.
- d. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- e. Incumplimiento del estatuto y de la Ley Universitaria.
- f. Incumplimiento de más del cincuenta por ciento (50 %) de las metas programadas anualmente, en su gestión, en el plan operativo institucional.
- g. No lograr la ejecución presupuestal anual en más del cincuenta por ciento (50 %) de lo programado, en su gestión, para inversiones.
- h. Incurrir en actos de nepotismo, conforme a la ley de la materia.
- i. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- j. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados en el presente estatuto, la Ley Universitaria y el reglamento respectivo.
- k. Perder la condición de docente ordinario.



Artículo 325°.- La revocatoria de las autoridades universitarias es el derecho de control que tienen los docentes y estudiantes para remover de sus cargos al Rector, vicerrectores, decanos y Director de la Escuela de Posgrado. Se realiza de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 326°.- La revocatoria no procede durante el primero y el último año de sus mandatos.

Artículo 327°.- La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada; se presenta ante el Comité Electoral Universitario, quien convoca a consulta dentro de los noventa (90) días siguientes de solicitada formalmente.

Artículo 328°.- La consulta de revocatoria se realiza cuando la solicitud se haya presentado con la firma de un mínimo del veinticinco por ciento (25 %) de los electores de una autoridad.

Artículo 329°.- La revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores. En caso contrario la autoridad sobre la cual se consulta la revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita una nueva petición hasta después de dos años de realizada la consulta.

Artículo 330°.- Ante la vacancia o revocatoria del Rector automáticamente cesan en sus funciones los vicerrectores. La autoridad que hubiese sido removido no puede volver a desempeñar el mismo cargo en los siguientes cinco años.

Artículo 331°.- En los casos de vacancia y revocatoria de las autoridades universitarias, asume el cargo el profesor principal a dedicación exclusiva y con los requisitos de ley, de mayor antigüedad en su categoría; en caso de igualdad, el más antiguo en la UNSCH; quien convoca a elecciones obligatoriamente dentro de los diez (10) días hábiles de producida el hecho, para la elección del sucesor, si faltara el periodo de un año para culminar el mandato de ley del antecesor; en caso contrario, el encargado completa el periodo de su antecesor.

Artículo 332°.- En caso de renuncia del Rector asume el cargo el vicerrector más antiguo en su categoría; en caso de igualdad, el más antiguo en la UNSCH; quien convoca a elecciones obligatoriamente dentro de los diez (10) días hábiles de producida el hecho, para la elección del sucesor, si faltara el periodo de un año para culminar el mandato de ley del antecesor; en caso contrario, el encargado completa el periodo de su antecesor.

CAPÍTULO XVIII DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 333°.- La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones deberá recibir las facilidades del caso.

Artículo 334°.- Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y (01) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria, elegidos anualmente y presidido por el docente de mayor antigüedad. Están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada y recibida, bajo responsabilidad.

Artículo 335°.- Los funcionarios de la Universidad deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por esta comisión. En caso de incumplimiento la comisión informará al Consejo Universitario para las sanciones de acuerdo a ley.

Artículo 336°.- Los resultados de dicha fiscalización se informan anualmente a la Asamblea Universitaria, Contraloría General de la República y a la SUNEDU.



TITULO SEXTO
DEL PERSONAL NO DOCENTE
CAPITULO I
GENERALIDADES

- Artículo 337°.-** El personal no docente es aquel que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad y de apoyo a la actividad docente y al desarrollo de los planes y programas existentes.
- Artículo 338°.-** La gestión administrativa de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes comprendidos en los regímenes laborales de la administración pública, según corresponda a cada trabajador.
- Artículo 339°.-** El personal de los centros de producción y prestación de servicios, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a su situación específica.
- Artículo 340°.-** Los deberes, obligaciones, prohibiciones y derechos, así como el régimen disciplinario del personal administrativo de la Universidad, se regulan por las normas legales de los regímenes laborales del sector público nacional.
- Artículo 341°.-** El personal obrero de la Universidad se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Artículo 342°.-** Los derechos laborales, remunerativos y beneficios del personal no docente y obreros adquiridos se mantienen sin restricciones.

CAPITULO III
DEL PERSONAL DE CONFIANZA

- Artículo 343°.-** Los cargos de confianza en la Universidad deben ser cubiertos de acuerdo a la necesidad institucional y de conformidad a las disposiciones legales sobre la materia, que pueden ser asumidos por personal del cuerpo de gerentes públicos de SERVIR, así como personal docente.
- Artículo 344°.-** En caso que el cargo de confianza sea asumida por un docente, éste pasará automáticamente a la condición de servidor público no docente en tanto dure su designación.

TITULO SÉPTIMO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 345°.-** La Universidad percibe la asignación presupuestal del gobierno central y de la contribución de la comunidad nacional e internacional. Cuenta, además con recursos propios que genera y administra conforme a ley, para atender los gastos corrientes y operativos.
- Artículo 346°.-** La Universidad tiene autonomía económica y administrativa conforme está consagrada en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220 y el presente estatuto.
- Artículo 347°.-** El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes y rentas actuales y los que adquiera en el futuro, por cualquier título legítimo.



- Artículo 348°.-** La comunidad universitaria tiene la obligación de cautelar y hacer respetar el patrimonio institucional.
- Artículo 349°.-** La Universidad participa en el concurso para asignación de fondos del Estado de carácter especial, para el desarrollo de programas y proyectos de interés institucional y social.
- Artículo 350°.-** La Universidad, a través de sus facultades, crea y pone en funcionamiento unidades de producción compatibles con los fines de la institución. Las utilidades constituyen ingresos propios.
- Artículo 351°.-** Las facultades son responsables del patrimonio que la Universidad les confiere para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Artículo 352°.-** La Universidad elabora, aprueba y modifica su presupuesto conforme a sus necesidades, y administra sus recursos económicos y financieros de acuerdo a su autonomía.
- Artículo 353°.-** La Universidad, está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, así como en las actividades culturales y espectáculos públicos que organice o auspicie. Goza del derecho de franquicia postal.
- Artículo 354°.-** Toda adquisición de equipos, materiales e insumos destinados a la enseñanza e investigación por la Universidad está exonerada de los tributos a la importación o de tasas creadas o por crearse.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

- Artículo 355°.-** Son recursos económicos de la Universidad los siguientes:
- a. Los recursos ordinarios y asignaciones provenientes del Tesoro Público.
 - b. Los recursos propios obtenidos en razón de sus bienes y servicios.
 - c. Los ingresos por concepto de leyes especiales que provienen de su participación en los recursos asignados en la región.
 - d. Los recursos provenientes de la cooperación técnica, económica y financiera nacional e internacional.
 - e. Fondo de Desarrollo Socioeconómico de CAMISEA - FOCAM, Canon Minero y otros.
 - f. Las donaciones, herencia, legados de cualquier naturaleza de fuente lícita, siempre que sean aceptados por la Universidad.
 - g. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo, con aval del Estado.
 - h. La prestación de servicios educativos, de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio distinto.
 - i. Las subvenciones de cualquier naturaleza del Estado o cualquier institución pública o privada.
 - j. Los recursos producto del endeudamiento interno y externo que puedan contar con el aval del Estado.
- Artículo 356°.-** El tesoro público provee los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la Universidad, en concordancia al Artículo 113 de la Ley Universitaria N° 30220. El órgano de planificación y presupuesto, por disposición del titular del pliego, es la encargada de gestionar y obtener los recursos necesarios del MEF; el no hacerlo amerita responsabilidad del titular.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL

- Artículo 357°.-** Son bienes patrimoniales de la Universidad los siguientes:
- a. Los que actualmente le pertenecen, o los que adquiera en el futuro, por cualquier título legítimo.



- b. Los que sean transferidos por el Estado.
- c. Las donaciones, legados o herencia, sean estos muebles o inmuebles, debidamente valorizados e incorporados al patrimonio institucional.
- d. Los que queden a favor de la Universidad producto de convenios.
- e. Los generados por labores académicas o de investigación.

Artículo 358°.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad, deben inscribirse en el Margesí correspondiente, a cargo de la dependencia respectiva, la misma que debe efectuar inventarios periódicos a fin de mantener actualizados.

Artículo 359°.- Los bienes provenientes de donaciones, herencia o legados, serán utilizados para fines de formación académica, investigación, responsabilidad social y bienestar universitario, y de acuerdo a la voluntad expresa del benefactor.

Artículo 360°.- Los titulares de las unidades operativas son responsables del patrimonio que la Universidad hace entrega para su uso y funcionamiento.

Artículo 361°.- La producción o creación intelectual y tecnológica del personal docente, no docente y estudiantes de la Universidad, como parte de sus obligaciones, es propiedad de la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL

Artículo 362°.- La Universidad está comprendida dentro de los sistemas públicos de presupuesto de la nación; así como de los respectivos sistemas de control, conforme establecen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 363°.- Son órganos de control y fiscalización:

- a. El Órgano de Control Institucional.
- b. Comisión Permanente de Fiscalización, conforme al Artículo 57.6 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 364°.- La Universidad rinde cuenta del ejercicio presupuestal anual a la Contraloría General de la República (CGR), informa al Congreso Nacional de la República y publica el balance respectivo en el Diario Oficial *El Peruano*, dentro de los seis meses de concluido dicho ejercicio, previa evaluación y aprobación de la Asamblea Universitaria, conforme dispone el Artículo 57.7 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 365°.- El Órgano de Control Institucional (OCI) cautela el cumplimiento del estatuto y los reglamentos de la Universidad. Programa y ejecuta el control administrativo financiero conforme dispone la Ley Universitaria N° 30220, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la república y demás disposiciones legales conexas.

Artículo 366°.- El jefe del Órgano de Control Institucional depende de la Contraloría General de la República. Sus acciones de control son coordinadas directamente con la Contraloría General de la República y dadas a conocer al Rector de la Universidad, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 367°.- El Órgano de Control Institucional de la Universidad ejerce sus funciones y atribuciones de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría general de la República, Ley N° 27785, así como la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley N° 20716, a las que se sujeta las acciones de la Universidad.



CAPÍTULO V DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 368°.- Conforme dispone la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República, la Universidad es un pliego presupuestal. Su estructura programática podrá organizarse en sub pliegos, programas, sub programas, que constituyen unidades de asignación, unidades ejecutoras y unidades de operación, respectivamente.

Artículo 369°.- El titular del pliego, es el Rector, responsable de la política de gasto de la Universidad, de acuerdo a los instrumentos de planeamiento, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 370°.- La Universidad asigna recursos para programas de capacitación, especialización de docentes y personal no docente, el mismo que se contempla en el reglamento general.

Artículo 371°.- La Universidad programa y formula su presupuesto anual el mes de marzo, previo al ejercicio presupuestal que corresponda; debiendo considerar oportunamente las necesidades de plana docente y/o administrativa, el que debe estar articulado al plan estratégico institucional (PEI) y dentro de los plazos establecidos por ley.

Artículo 372°.- La Universidad aprueba, en el plazo establecido por ley, su presupuesto inicial de apertura (PIA), luego el presupuesto institucional modificado (PIM), de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley del Presupuesto del Sector Público, para cada año fiscal. Se ejecuta de conformidad a ley, el estatuto, directivas y política institucional.

Artículo 373°.- La Universidad implementa su sistema de información contable, económico y financiero de acuerdo a las normas de administración pública, el plan contable general, normas internacionales de contabilidad del sector público y privado y las que dicten los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 374°.- La Universidad determina unidades de asignación presupuestal.

Artículo 375°.- La Asamblea Universitaria podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal, previo estudio de factibilidad.

Artículo 376°.- El proyecto del presupuesto funcional de la Universidad será aprobado por el Consejo Universitario y remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) dentro del plazo de ley.

Artículo 377°.- La Universidad consignará partidas presupuestales necesarias y suficientes para:

- a. Asignar presupuesto para la contrata de docentes que asumirán la carga académica de los docentes que harán uso del derecho de capacitación, por estudios de posgrado y año sabático.
- b. Otorgar una asignación a los docentes que cumplan veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios reconocidos por el Estado.
- c. Otorgar un subsidio equivalente a dos (2) remuneraciones totales al docente por fallecimiento de un familiar directo (padres, hijos, esposa), y dos (2) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto debidamente sustentados, de acuerdo a ley.
- d. Otorgar un subsidio equivalente a tres (3) remuneraciones totales al deudo (a) directo (a), por fallecimiento del docente, y dos (2) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto, debidamente sustentados con recursos propios.



CAPÍTULO VI DE LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS

Artículo 378°.- Las remuneraciones de los docentes ordinarios y extraordinarios de la Universidad, se establece por categoría y régimen. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 379°.- Las remuneraciones de los docentes de la Universidad, se homologan con las correspondientes al de los magistrados del Poder Judicial, en concordancia con lo previsto en el Artículo 96 de la Ley Universitaria, Ley N°30220; considerando que la remuneración básica en la categoría de profesor auxiliar a tiempo completo no puede ser inferior a la de juez de primera instancia, la de asociado a la de magistrado de segunda instancia y la de principal a la de magistrado de la Corte Suprema.

Artículo 380°.- Los docentes ordinarios a tiempo parcial tienen derecho a un haber básico proporcional al tiempo de las actividades lectivas del profesor ordinario de la misma categoría.

Artículo 381°.- La remuneración de los docentes contratados es equivalente a la remuneración de un docente ordinario.

Artículo 382°.- Los docentes ordinarios de la Universidad, además de las remuneraciones básicas señalados en el presente estatuto, tienen las bonificaciones complementarias siguientes:

- a. Por régimen de dedicación exclusiva.
- b. Por responsabilidad al cargo.
- c. Por producción intelectual.
- d. Por actividades relacionadas a procesos de graduación y titulación.
- e. Por participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados
- f. Otras bonificaciones complementarias que apruebe el Consejo Universitario.

La Universidad reglamenta las bonificaciones indicadas y se otorgarán de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

Artículo 383° Los docentes ordinarios que resulten con cargos administrativos o académicos, ya sea por elección o por designación, recibirán una asignación por productividad cuando el caso lo amerite, la misma que estará contemplada en el reglamento correspondiente.

Artículo 384°.- Los estudiantes recibirán la correspondiente ayuda económica por elaboración de tesis de pregrado y posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica.



TITULO OCTAVO
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- Artículo 385°.-** La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga promueve y constituye su Centro de Producción de Bienes y Servicios, relacionado con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, con personería jurídica de derecho privado, con autonomía administrativa, económica y financiera; se rige por su estatuto y disposiciones legales sobre la materia. Sus trabajadores están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.
- Artículo 386°.-** El Centro de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad se dedica a las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios con finalidades académicas prioritarias en la enseñanza, investigación y proyección social, en beneficio de la comunidad universitaria y en apoyo al desarrollo económico social de la zona de influencia. Las Facultades proponen al Consejo Universitario, la creación de nuevas unidades de producción y/o prestación de servicios previo estudio de factibilidad.
- Artículo 387°.-** Para el funcionamiento del Centro de Producción de Bienes y Servicios se requiere la aprobación de su estatuto con un capital inicial reembolsable, sostenible con sus ingresos y contabilidad separada respecto a otras actividades de la Universidad.
- Artículo 388°.-** El Centro de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad es autofinanciado y sostenible. Se maneja de acuerdo a sus presupuestos aprobados por su comité directivo. El treinta por ciento (30 %) de la utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad, los mismos que se destinan prioritariamente a la investigación. El setenta por ciento (70 %) se destinará a la reinversión en las respectivas unidades y los centros experimentales.
- Artículo 389°.-** El Centro de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad promoverá prioritariamente la prestación de servicios mediante la suscripción de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales.
- Artículo 390°.-** El Centro de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad cuenta con las siguientes unidades: unidad de producción de bienes, unidades de prestación de servicios, unidad de comercialización y unidad de recreación.
- Artículo 391°.-** El Centro de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad está a cargo de un Director/gerente. La estructura orgánica y el funcionamiento de los órganos de dirección y sus dependencias están especificados en su respectivo estatuto.
- Artículo 392°.-** Centro de Producción de Bienes y Servicios sirve como campo de investigación, de enseñanza, de experimentación y de prácticas pre profesionales. Brindará financiamiento cuando se trate de incubadora de empresas, en beneficio de los estudiantes, previo estudio de factibilidad y/o concurso de planes de negocio.



TITULO NOVENO
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO
CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 393°.- Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la Universidad brinda a los integrantes de su comunidad dentro del presupuesto anual asignado, de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento del bienestar universitario los programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades de arte y cultura en todas sus expresiones y deportivas. Atiende, con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio, servicio médico-asistencial, comedor, residencia y otros que se crearán con énfasis especial al estudiantado y docentes y personal no docente, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 394°.- Para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario, la Universidad, cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico y sólo transferible entre sus dependencias. Las unidades que dependen del bienestar universitario son: (1) Unidad de Servicios Asistenciales, Recreación y Deportes y (2) Unidad de Comedor y Residencia.

Artículo 395°.- Al momento de la matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud Universitario o en cualquier otro seguro que la Universidad provea de acuerdo a su presupuesto asignado anualmente. La Universidad reglamentará la inscripción en el seguro universitario.

Artículo 396°.- La Universidad promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de convenios. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes, docentes y personal no docente. Establece dentro de su presupuesto esta actividad.

Artículo 397°.- La Universidad otorga bolsas de trabajo, becas integrales o parciales que cubren servicios de comedor, a estudiantes de bajos recursos económicos y ser estudiante regular. El otorgamiento de becas se norma por su reglamento.

Todos los estudiantes universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el cincuenta por ciento (50 %) del precio regular ofrecido al público en general.

Artículo 398°.- La Universidad implementará en todos los servicios que brinda la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N°29973 y la Ley Universitaria, Ley N°30220.

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 399°.- La Universidad establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten sus estudiantes, de manera descentralizada, tendiente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra región.



CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 400°.- La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo integral de la persona. El deporte en la Universidad se desarrolla a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo 401°.- Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia y otros a efectos de elevar el nivel competitivo.

Artículo 402°.- La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (03) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. La regulación de su funcionamiento la ejecuta el Instituto Peruano del Deporte, a través de su reglamento interno, el que incluye becas, tutorías, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

Artículo 403°.- La Universidad, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. La institución, a través de la Oficina de Bienestar Universitario solicitará al IPD el aporte técnico para la participación en estos juegos. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley Universitaria, Ley N°30220.



TÍTULO DÉCIMO
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 404°.- La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 405°.- Son fines de la Defensoría Universitaria:

- a. Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes de la Universidad que los vulneren.
- b. Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
- c. Garantizar el principio de autoridad.
- d. Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
- e. Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la Universidad brinda a los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 406°.- Es la instancia encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, cuyo representante es elegido por la Asamblea Universitaria y sus competencias son:

- a. Velar por el principio de autoridad responsable, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220, el estatuto y normas conexas.
- b. Su actuación se desarrolla bajo los principios de confidencialidad, autonomía y el debido procedimiento administrativo.

Artículo 407°.- No tiene competencia sobre denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, y las violaciones a los derechos individuales que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, así como en el estatuto y el reglamento de la Universidad.

Artículo 408°.- No tiene competencia en denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos, en algunas de las instancias de la Universidad de carácter administrativo y/o proceso judicial en el fuero civil o penal.

Artículo 409°.- Defensor universitario

- a. El defensor universitario es el titular de la Defensoría Universitaria.
- b. Tiene acceso a la información y actúa con buen trato y disposición en atención de las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Es funcionario encargado de velar por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d. No está sometido a mandato imperativo y goza de total autonomía, confidencialidad e independencia para el cumplimiento de sus funciones que el estatuto le confiere.
- e. El defensor universitario será elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta, de entre una terna de candidatos propuesto por una comisión especial designada por Asamblea



Universitaria y que cumpla los requisitos establecidos en el estatuto. Su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por única vez para el período inmediato siguiente, en cuyo caso, requerirá una votación no menor que los dos tercios (2/3) de la Asamblea Universitaria.

- f. El defensor universitario presenta un informe de las actividades realizadas a la Asamblea Universitaria una vez al año, y/o cada vez que esta lo solicita. Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.

Artículo 410°.- Atribuciones del defensor universitario

- a. Recepcionar e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b. Recabar de las distintas instancias de la Universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.
- c. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que estime oportuno cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
- d. El defensor universitario rechazará aquellas quejas o denuncias sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa.

Artículo 411°.- Requisitos de designación

- a. Ser ciudadano peruano en ejercicio y acreditar una sólida trayectoria ética profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- b. Ser docente ordinario de la Universidad con una antigüedad mínima de diez años, preferentemente con título profesional de abogado.
- c. No tener antecedentes penales, judiciales y/o policiales.
- d. No tener sanción administrativa vigente.

Artículo 412°.- Cese de funciones

Será definida por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, y bajo las siguientes causales:

- a. Por renuncia al cargo.
- b. Por vencimiento del plazo de designación.
- c. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
- d. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de los deberes en el cargo.
- e. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- f. Por incompatibilidad sobreviniente.

Artículo 413°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad implementará los mecanismos adecuados para el funcionamiento de la Defensoría Universitaria.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobado y entrada en vigencia el estatuto y el cronograma de elecciones, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades y elección de la nueva Asamblea Universitaria.

SEGUNDA.- Durante el período de implementación y reglamentación del presente estatuto, continúan en vigencia los reglamentos y los currículos de estudios hasta la aprobación de las nuevas normas reglamentarias, salvo las disposiciones que se opongan a la ley y el presente estatuto. Igualmente, se implementarán los documentos de gestión que correspondan.

TERCERA.- Otórguese un plazo improrrogable de ciento veinte (120) días calendario desde el inicio del primer semestre académico del año 2015, para que las unidades académicas y administrativas de la Universidad se adecuen a la Ley Universitaria, Ley n.º 30220, y al presente estatuto; debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias, tales como: currículo de estudios, reglamentos, directivas, manuales de procedimientos administrativos y otros.

CUARTA.- Los expedientes de promoción y ratificación de los docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyos procesos hayan sido gestionados antes de la vigencia de la Ley N° 30220, continúan su trámite respetando los resultados obtenidos y orden de prelación, encargándose a las dependencias respectivas el trámite que corresponde para su atención por el Consejo Universitario.

QUINTA.- Por excepcionalidad, en los casos de primera convocatoria para el contrato de nuevo personal docente en la categoría auxiliar que no cuenten con postulantes con grado de maestro o doctor, podrán postular en segunda convocatoria profesionales con título profesional, para garantizar el normal funcionamiento académico de la universidad. La excepcionalidad es por un periodo no mayor de dos (2) años a partir del día siguiente de promulgado el estatuto.

SEXTA.- En caso de que la escuela no cuente con un docente que reúna los requisitos señalados en el Estatuto, se encargará la dirección de escuela a un docente ordinario principal o asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con grado de maestría en la especialidad, por el periodo de un (1) año. En las facultades con escaso número de docentes principales ordinarios para cubrir cargos por designación, se encargará en forma excepcional a un docente ordinario de la especialidad por el periodo de un (1) año.

SÉPTIMA. En caso que un departamento académico no cuente con un docente que reúna los requisitos para el cargo de director de departamento académico, se encargará a un docente ordinario asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo con grado de maestría, por el periodo de un (1) año.

OCTAVA.- En caso que la Escuela de Posgrado no cuente con un docente que reúna los requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado, se encargará la dirección a un docente que reúna los mismos requisitos para ser Decano de Facultad.

NOVENA.- En caso que la Escuela de Posgrado no cuente con un docente que reúna los requisitos para ser coordinador de la sección posgrado de especialización y de la sección de posgrado de investigación, se encargará la coordinación a un docente que reúna los mismos requisitos para ser coordinador de la unidad de posgrado de la Facultad.



DECIMA. Otórguese un plazo de seis (6) meses para regularizar los procesos de ratificación pendientes de todos los docentes en las distintas categorías cuya evaluación deberá efectuarse con el Reglamento General Reajustado.

Los docentes que, antes de la promulgación de la Ley N° 30220, hayan cumplido el periodo para ser promovidos, ratificados y/o separados por excepcionalidad, serán evaluados con el Reglamento General Reajustado.

DÉCIMO PRIMERA. Convocar de manera excepcional, y por única vez, a concurso interno para la promoción de jefes de práctica nombrados a la categoría de profesor auxiliar, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el Artículo 83.3 de la Ley Universitaria N° 30220, tomando en cuenta el Artículo 81 de la misma ley para el reconocimiento del tiempo de servicio.

DECIMO SEGUNDA. El régimen laboral de los profesores de los Planteles de Aplicación “Guamán Poma de Ayala”- PAGPA se rige por la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, en consecuencia no pueden adscribirse a ningún departamento académico de la Universidad. Lo dispuesto no afecta a los docentes del PAGPA que se encuentran adscritos a los correspondientes departamentos académicos.

DÉCIMO TERCERA. Encargar al Consejo Universitario la liquidación económica, financiera y laboral de actual Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios. La nueva constitución de la misma se hará previo estudio de factibilidad.

DECIMO CUARTA. La implementación de los semestres paralelos se hará de manera gradual. Para ello, se nominará una comisión especial que realice el estudio y sustento técnico, económico y financiero.

DECIMO QUINTA. La implementación de la cátedra paralela se hará previo estudio de viabilidad, con sustento técnico, económico y financiero.

DÉCIMO SEXTA. Encargar a la Asamblea Universitaria la reestructuración académica y administrativa en la Universidad, previo estudio técnico y legal.

DÉCIMO SÉPTIMA. La Universidad podrá crear organismos públicos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, así como empresas universitarias, de acuerdo a las normas legales vigentes y en el marco de la autonomía universitaria.

DÉCIMO OCTAVA. En caso que no se cumplan con los requisitos señalados para elegir al Director de la Escuela de Posgrado, se encargará por un año la dirección a un docente ordinario principal, con grado académico de doctor, el mismo que ha sido obtenido con estudios presenciales.

DÉCIMO NOVENA. Para todo lo no previsto en el presente estatuto, y siempre que no haya oposición, rigen las normas contenidas en el Reglamento General Reajustado y demás normas complementarias internas, las mismas que podrán ser implementadas y adecuadas en función de las necesidades de la Universidad.

VIGÉSIMO. Encargar al Consejo Universitario la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, el Reglamento General, el TUPA, el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual y demás documentos de gestión institucional en el plazo de noventa (90) días calendarios.

VIGÉSIMO PRIMERA. Los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N°30220 para ejercer la docencia universitaria, a la fecha de su vigencia (10 de julio de 2014), tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.



DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de emitida la Resolución de Asamblea Estatutaria.

SEGUNDA. La Universidad cuenta con la Fundación San Cristóbal para el Desarrollo de la Ciencia y Cultura. Está inscrita en el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, y da cuenta de sus actividades al rectorado de la Universidad, de acuerdo a su estatuto.

TERCERA. Encargar al rectorado la implementación del presente Estatuto a partir del día siguiente de su publicación.

DE LA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

PRIMERA. A la entrada en vigencia del presente Estatuto, deróguese el Estatuto Reformado, el Reglamento General Reajustado y todo dispositivo o norma que se oponga al presente Estatuto, elaborados en el marco de la Ley N° 23733.

Anexo 01: ORGANIGRAMA GENERAL DE LA UNSCH



